SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes..... 12 rs. MADRID Portres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgats STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 24 rg. Por tres meses...... 60 Por seis meses......... 120 Por un año...... 220 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de solicitar el comercio de Motril Calahonda que se habilite la Aduana para la admision de los granos, harinas y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder á la habilitación que se solicita por el tiempo que dure la franquicia de derechos concedida á esta clase de artículos, debiendo redoblarse la vigilancia por parte de los empleados de la Aduana de Motril y Resguardo de

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 24 de Setiembre de 1857.-Barzanallana.-Sr. Director general de Aduanas y Aranceles,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia v Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, por calumnia é injuria inferidas á José Soldan, Alcalde que habia sido en el mismo pueblo en el año anterior; autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de la Palma; resultando de dicho expediente:

Oue en 7 de Setiembre de 4855 Domingo del Barco presentó escrito al mismo Gobernador, manifestando que por el Juzgado de la Palma se habia principiado causa contra él y á instancia de José Soldan, padre de otro del mismo nombre, su antecesor, difunto, por injurias y calumnias inferidas en un escrito que habia presentado el mismo Barco á la Autoridad superior de la provincia, en que se denunciaban abusos que decia haber tenido lugar durante la administracion de Soldan, los cuales, entre otros, eran:

4.º Haber presentado el mismo al Ayuntamiento una pretension para que se le diese una porcion considerable de fanegas de tierra en el sitio de la Sierra, donde tenia varias compradas.

2.º Vista la oposicion que encontró en el Ayuntamiento á su solicitud, empezar á comprar terrenos de los que se habian repartido á los soldados de la guerra de la Independencia, citando á los dueños por medio de alguaciles á su cesa, donde los comprometia á que le vendiesen sus tierras á precios ínfimos, porque varios de ellos eran dependientes ó empleados del Ayuntamiento, y por temor á sus amenazas y á la pérdida de sus destinos, obedecian á sus pretensiones.

3.º Haber dispuesto en 1850 unas corridas de toros sin ponerlo en conocimiento de la corporacion municipal.

4.º Haber acopiado varias maderas para hacer la plaza, recogiéndolas despues sin dar cuenta de

Que en la límpia del acueducto de la Fuente vieja no se formó el oportuno expediente para justificar la inversion de los 4,500 rs. concedidos por el Gobernador para aquella obra.

6.º Haber dispuesto la construccion de paseos

públicos, abandonándolos despues. 7.º Haber protegido la construccion de una casa perteneciente à José Calvo, dando lugar à que el público dijese que era para él, fundándose en los escasos medios del Calvo y en que solo pagaba los jornales, siendo de cuenta del Soldan los materiales,

8.º Haber mirado con indiferencia la enseñanza pública.

Y 9.º Habiendo dirigido las operaciones de evaluacion para las contribuciones, rebajar las cuotas que le correspondian en perjuicio de los demas.

En vista de este escrito de Barco, el Gobernador pasó oficio al Juez de la Palma para que se inhibiese del conocimiento de la causa empezada contra el mismo Barco á instancia de Soldan.

El Juez, oidos el Promotor fiscal y la parte actora, sostuvo su jurisdiccion, participándolo así al Gobernador, el cual, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de nuevo al Juzgado de la Palma sobre la inhibicion, y el Juzgado dictó auto sosteniendo la jurisdiccion.

Consultada la Audiencia del territorio, se revocó el auto por esta Superioridad, devolviendo las actuaciones para que el Juez impetrase del Goberna-

al Alcalde Barco, en atencion á que los hechos que lotro, y gozarán en este mismo de igual proteccion habian dado orígen al procedimiento habian tenido lugar durante la administracion de aquel.

En su virtud, el Juzgado remitió al Gobernador el correspondiente testimonio de la causa, solicitando la expresada autorizacion para continuar el procedimiento contra el Alcalde Barco. El Gobernador, oido el Consejo de provincia, denegó la autoriza-

Considerando que en el informe dado por Don Domingo del Barco obró éste como Alcalde, dirigiéndose de oficio reservadamente al Gobernador de la provincia; y que las circunstancias del caso excluyen la presuncion de que pudiese haber inteneion de injuriar y calumniar á D. José Soldan;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.--Nocedal.--Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediende á lo solicitado por D. José Nicasio de Milá de la Roca. se ha servido autorizarle para que por término de un año, y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la mejora del puerto de Palamós, en la provincia de Gerona; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 46 de Setiembre de 1857 .= Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la Reina de España y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda animadas del mismo deseo de extender en sus Estados respectivos el ejercicio del derecho de propiedad sobre obras literarias y artísticas que se publiquen por primera vez en cualquiera de los dos países, han considerado oportuno celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Órden de Carlos III, de la de San Fernando y del Mérito de las Dos-Sicilias, de la Pontificia de Pio IX, de la del Leon Neerlandés, de las de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la de San Alejandro Newski de Rusia y de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase del Nischan Iftijar de Turquía, de la Órden de Leopoldo de Austria y de la del Sol y del Leon de Persia, Individuo de la Real Academia Española, de la de la Historia y de la de San Fernando, y Honorario de la de San Cárlos de Valencia, Diputado á Córtes y Primer Secretario del Despacho de Estado, &c. &c.

Y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bre taña é Irlanda al muy Honorable Juan Hobart Caradoc, Lord Howden de Grimston, Par de la Gran Bretaña é Irlanda y Par de Irlanda, Mariscal de Campo del Ejército, Comendador de la muy Honorable Orden del Baño de Inglaterra, Caballero gran Cruz de la muy distinguida de Cárlos III y Caballero de la Militar de San Fernando de España. Comendador de la Legion de Honor de Francia, de la Órden de Leopoldo de Bélgica, de la de Santa Ana de Rusia, de la del Salvador de Grecia y Caballero de la Guélfica de Hannover, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Británica en la corte de S. M. Católica, &c. &c.

Quienes despues de haberse comunicado recíprocamente sus respectivos plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1.º Desde la fecha en que este Convenio se ponga en vigor, conforme á lo dispuesto en el art. 13, los autores de obras líterarias ó artísticas, á quienes las leves de uno de los dos países conceden ahora ó concedieren en lo sucesivo el derecho de propiedad ó de reproduccion, tendrán la facultad de ejercer este derecho en los dominios del otro pais durante el mismo tiempo y en los mismos límites en que se ejerciese en este otro pais el derecho concedido á los autores de obras de igual clase publicadas en él: por manera que la reproduccion ó publicacion fraudulenta en uno de los dos Estados de cualquiera obra literaria ó artística publicada en el otro, será tratada del mismo modo que lo seria la reproduccion ó publicacion fraudulenta de una obra de igual género publicada por primera vez en este otro pais; y que los autores de uno de los dos paidor la correspondiente autorización para procesar ses tendrán la misma accion ante los Tribunales del company de los después de los dos pais que el Juez impetrase del Goberna— otro pais; y que los autores de uno de los dos pais que los derecho—habientes de uno de los dos pais que los autores de uno de los dos pais que los autores de uno de los dos pais que los autores de uno de los dos pais que los autores de uno de los dos pais que los autores de uno de los dos pais que los autores de uno de reserva, núm. 24.

Sus apoderados legítimos ó los derecho—habientes de año en año, hasta un año después del Comandante de infanteria en situacion de reserva, núm. 24.

Comandante de infanteria en situacion de reserva para procesar ses tendrán la misma accion de reserva para p

contra las publicaciones fraudulentas ó reproduccio nes no autorizadas, que la que la ley concede ó concediere en lo sucesivo á los autores del referido

La expresion «obras literarias ó artísticas» empleada al principio de este artículo comprenderá las publicaciones de libros, de obras dramáticas, de composiciones musicales, de dibujo, de pintura, de escultura, de grabado, de litografías y de toda otra produccion literaria ó artística.

Los apoderados legítimos ó derecho-habientes de los autores, traductores, compositores, pintores, escultores y grabadores disfrutarán en un todo de iguales derechos que los concedidos por el presente Convenio á los mismos autores, traductores, compositores, pintores, escultores y grabadores.

Art. 2.º La proteccion otorgada á las obras originales se hace extensiva á las traducciones.

El presente artículo tiene, sin embargo, por ún ico objeto protejer al traductor en lo relativo á su propia traduccion, y no el de conferir al primer traductor de una obra el derecho exclusivo de traduccion, excepto en los casos y con las restricciones previstas en el artículo siguiente.

Art. 3.º El autor de cualquiera obra publicada en una de las dos naciones, que se reserve el derecho de traduccion, gozará por el término de cinco años, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion de la traduccion de su obra, autorizada por él, del privilegio de proteccion contra la publicacion en el otro pais de cualquiera traduccion de su obra que el autor no haya autorizado con las condiciones siguientes:

1.ª La obra original será registrada y depositada en el uno de los paises en el término de tres meses, contados desde el dia de la primera publicacion en el otro Estado.

2.ª El autor deberá indicar en la portada de la obra su intencion de reservarse el derecho de tra-

3.ª La referida traduccion autorizada deberá ser publicada, al ménos en parte, en el término de un año, á contar desde la fecha del registro y depósito del original, y en su totalidad en el de tres años, contados desde el dia del referido depósito.

4.ª La traduccion deberá publicarse en una las dos naciones, y ser registrada y depositada conforme á las disposiciones del art. 8.º

Con respecto á las obras publicadas por entregas, bastará que la declaración del autor de que se reserva el derecho de traduccion se exprese en la primera de dichas entregas. No obstante, en lo referente al período de cinco años señalado por este artículo, para ejercer el derecho exclusivo de traduccion, se considerará cada entrega como una obra separada, que deberá ser registrada y depositada en uno de los dos paises en el término de tres meses, á contar desde su primera publicacion

Art. 4.º Las estipulaciones de los artículos que preceden serán igualmente aplicables á la representacion de obras dramáticas y á la ejecucion de composiciones musicales, en tanto que las leyes de cada uno de los dos paises sean ó lleguen á ser aplicables en este punto á las obras dramáticas y musicales representadas ó ejecutadas públicamente por primera vez en ellas. Sin embargo, para que el autor pueda disfrutar de la proteccion legal en lo que se refiere á la traduccion de una obra dramática, deberá publicarse dicha traduccion en los tres meses subsiguientes al registro y depósito de la obra

Se entiende que la proteccion estipulada en el presente artículo, no tiene por objeto prohibir las imitaciones de buena fé, ni los arreglos de obras dramáticas á la escena de España y de Inglaterra respectivamente, sino únicamente impedir las traducciones fraudulentas.

La cuestion de si una obra es imitacion ó reproduccion fraudulenta será resuelta en todos los casos por los Tribunales de los paises respectivos segun las leves vigentes en cada uno.

Art. 5.º No obstante la estipulaciones de los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio, los artículos copiados de diarios y periódicos publicados en uno de los dos Estados podrán ser reproducidos ó traducidos en los periódicos ó diarios del otro con tal que se exprese su procedencia.

Este permiso, sin embargo, no se comprenderá que autoriza la reproduccion en cualquiera de los dos paises de artículos que no sean de discusion política insertos en diarios ó periódicos publicados en el otro, cuyos autores hubieran declarado de una manera clara en el diario ó periódico mismo en que los publicaren, que prohiben su reproduc-

Art. 6.º Queda prohibida la importacion y venta en uno ú otro pais de los ejemplares fraudulentos de obras protegidas contra la falsificación por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del presente Convenio, va procedan del Estado en que se publicó la obra ó de cualquier otro pais extranjero.

Art. 7.º En el caso de infringirse cualquiera de las estipulaciones de los artículos que preceden, las obras ó artículos fraudulentos serán recogidos y destruidos, y las personas que resultaren culpables de esta contravencion estarán sujetas en cada pais á las penas y procedimientos judiciales prescritos ó que prescriban en lo sucesivo las leves de aquel Estado para iguales delitos cometidos con respecto á una obra ó produccion de orígen nacional.

Art. 8.º Los autores y traductores, lo mismo que

tección estipulada en los artículos que preceden, ni reclamar el derecho de propiedad en uno de los dos paises, á ménos que la obra haya sido registrada del modo siguiente, á saber:

4.º Si la obra ha visto la luz pública por la primera vez en España, deberá ser registrada en la oficina de la Sociedad de Libreros de Londres (Stationers Hall).

2.º Si la obra se ha publicado por primera vez en los dominios de S. M. Británica, deberá ser registrada en Madrid en el Ministerio de Fomento.

Nadie tendrá derecho á la referida proteccion si no ha observado las leyes y reglamentos de los paises respectivos, con referencia á la obra para la cual se reclame dicha proteccion. Respecto de libros, mapas, estampas, así como de obras dramáticas y composiciones musicales 'á ménos que las obras dramáticas y las composiciones musicales solo se hallen en manuscrito) no se concederá la proteccion sino cuando haya sido entregado gratuitamente en uno ú otro de los puntos ya designados, segun el caso, un ejemplar de la mejor edicion ó de la que esté en mejor estado, á fin de que se deposite en el punto señalado al efecto en cada pais, á saber: en España en la Biblioteca nacional de Madrid, en la Gran Bretaña en el Museo Británico de Lóndres.

En todo caso se llenará la formalidad del depósito y registro en el término de tres meses, contados desde la primera publicacion de la obra en el otro pais. Respecto de las obras publicadas por entregas, cada entrega se considerará como una obra sepa-

El certificado expedido con arreglo á las leves de España que pruebe el registro de cualquiera obra en este pais, conferirá, en todos los dominios de S. M. Católica, el derecho exclusivo de reproduccion hasta tanto que se pruebe ante los Tribunales mejor derecho.

Una copia certificada del asiento en el libro de los registros de la Compañía de Libreros de Lóndres será válida para el mismo objeto en los dominios de S. M. Británica.

Al tiempo del registro de una obra en uno de los dos países se expedirá, si así se pidiere, un certificado ó copia que exprese la fecha exacta en que se verificó el registro.

El costo del registro de una sola obra, con arreglo á las disposiciones del presente artículo, no excederá de 5 rs. vn. en España, ni de un chelin en Inglaterra, y los demas gastos por la expedicion del certificado del mismo registro no excederán de la cantidad de 25 rs. en España, ni de 5 chelines

Las estipulaciones de este artículo no serán extensivas á los arículos de diarios y periódicos, los cuales serán protegidos contra la reproduccion ó traduccion sencilla por medio de un aviso del autor, segun se prescribe en el art. 5.º Pero si algun artículo ú obra publicada por primera vez en un diario ó periódico fuese reproducido en otra forma separada, quedará entónces sujeto á las disposiciones del presente artículo.

Art. 9.º Con respecto á cualquier objeto que no sea libros, estampas, mapas y publicaciones musicales, para las cuales pudiera reclamarse proteccion en virtud del art. 4º del presente Convenio. queda convenido que cualquiera otra manera de registro que la prescrita en el anterior artículo que sea ó pueda ser en adelante aplicable por las leves de uno de los dos paises á una obra ó artículo publicado por la vez primera en el mismo, con el fin de proteger el derecho de propiedad literaria sobre tal objeto ó produccion, se hará extensiva con todas las condiciones á cualquiera otra obra ú objeto semejante publicado primeramente en el otro. Art. 40. Con el objeto de facilitar la ejecucion del presente Convenio, las dos Altas Partes Contratantes se obligan á comunicarse mútuamente las leyes y reglamentos que puedan establecerse en lo sucesivo en sus respectivos territorios, con relacion al derecho de propiedad literaria sobre las obras ó

presente Convenio. Art. 11. Las estipulaciones del presente Convenio no podrán afectar de manera alguna el derecho que cada una de las dos Altas Partes Contratantes se reserva expresamente de vigilar ó prohibir con medidas legislativas ó de policía interior, la venta, circulacion, representacion ó exhibicion de cualquiera obra ó produccion, respecto de la cual uno de los dos paises considere conveniente ejercer este

producciones protegidas por las estipulaciones del

Art. 12. Ninguna de las estipulaciones concertadas en este Convenio podrá interpretarse de manera que afecte el derecho de una ó de otra de las dos Altas Partes Contratantes, de prohibir la importacion en sus dominios de aquellos libros que, por las leyes interiores ó por obligaciones contraidas con otros Estados, estén declarados ó se declararen como fraudulentos ó infrinjan el derecho de propiedad

Art. 43. El presente Convenio se pondrá en ejecucion lo más pronto que sea posible despues del canje de las ratificaciones. Se dará prévio aviso en cada pais, por el Gobierno del mismo, del dia señalado para que empiece á regir, y las disposiciones del Convenio serán aplicables solamente á las obras ó artículos publicados despues de aquel dia.

Este Convenio continuará vigente por espacio de seis años, á contar desde el dia en que empiece á regir; y si doce meses ántes de espirar el referido término de seis años, ninguna de las Partes manifestara su intencion de terminar sus efectos, seguiaviso de una de las dos Partes para su conclusion, Las Altas Partes Contratantes se reservan, sin

embargo, la facultad de introducir de comunacuerdo en el presente Convenio cualquiera modificacion que no crean incompatible con su espíritu y sus principios y que la experiencia demostrare ser conveniente.

Art. 14. El presente convenio será ratificado, y el cange de las ratificaciones se verificará en Madrid en el término de tres meses, ó ántes si fuera po-

En fé de le cual les Plenipotenciaries respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él el

sello de sus armas. En Madrid á siete de Julio del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta y siete. = Firma-

do.-El Marques de Pidal.-L. S.-Howden.-L. S. Declaracion.—Los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. la Reina de España y de S. M. la Reina del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, autorizados al efecto por sus respectivos Soberanos, declaran que á fin de facilitar el servicio aduanero en lo que concierne á la ejecucion de una parte del Convenio de propiedad literaria que han firmado hoy dia de la fecha, poniendo á la vista el orígen de las obras publicadas en cualquiera de los dos paises, deberá aparecer en la portada de ellas la ciudad ó punto en que hayan sido publicadas.

En fé de lo cual los Plenipontenciarios respectivos han firmado por duplicado la presente declaracion, que tendrá igual validez que si se hubiese insertado en el cuerpo del Convenio mismo, y la han sellado con el sello de sus armas en Madrid á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta v siete.-Firmado.=El Marques de Pidal.=L. S.=Howden.=L. S.

S. M. Católica y S. M. Británica han ratificado este Convenio; las ratificaciones se cangearon en Madrid el 5 del corriente, y sus estipulaciones tendrán puntual y debida ejecucion desde el dia 30 de Setiembre de 1857.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

3 Setiembre 1857. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. -- Concediendo pension á Doña María del Rosario Iglesias y Lopez.

Al mismo.—Id. id. à Doña Joaquina Pont y Carbonell.

Al mismo.—Id. id. à Doña Adelaida Martinez y Perez. Al mismo.—Id. id. á Doña Tomasa Ramon y Mateo. Al mismo,—Id. id. á Doña María Fulgencia Melganeo

y Torrecilla. Al mismo.—Id. id. á Doña Micaela Cuesta y Delfino. Al mismo.—Id. id. á Doña Amalia Diez y Boado. Al mismo.—Id. id. á D. Juan Gonzalez y Herrero. Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo, Doña María del Cármen y Doña Emilia Cobos y Ayala. Al mismo.—Id. id. á Doña Ana Ramon y Uclés.

Al mismo.-Id. id. á Doña María del Carmen y Doña Salvadora Melendez y Porret. Al mismo.-Id. id. á Doña María Guadalupe y Doña María del Socorro Ponce de Leon y Caballero. Al mismo.—Id. id. á Doña María del Cármen Sala y

Id. id. Al Director general de Infantería.-Nombrando Avudante del provincial de Tortosa, núm. 70, á Don Félix Benet y Navas, Teniente del mismo batallon. Al mismo.--Id. id. del provincial de Lugo, núm. 5, á D. Joaquin Barreda y Carreras, Teniente del mismo ba-

Al mismo.—Id. id. del provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25, á D. José Carrero y Picher, Teniente del mismo batallon.

Al mismo.—Concediendo pasar á continuar sus servicios al regimiento infantería del Rey, núm. 10, al carabinero de la Comandancia de Valencia Pablo Martinez y Alvarez.

Al mismo.—Concediendo poner un sustituto que cubra su plaza al soldado del regimiento de la Princesa, núm, 4, Juan Moradilla Gonzalez.

ARTILLERÍA.

4 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo al Cadete de artillería D. Juan Potous y la Lastra continúe sus estudios en casa de su madre, avecindada en Segovia,

MONTE-PIO. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Maximiano García Pastor.

Gonzalez de Quevedo y Rizo. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo pension á D. Anastasio Arango y Sanchez.

Al mismo.-Id. al Teniente de navío D. Francisco

CABALLERÍA.

Id. id. Al Director general de Caballería.-Negando al Teniente de caballería D. Ángel Coronado y Romero el pasar á la situacion de reemplazo.

Id. id. Al Director general de Infantería.-Nombrando Ayudante del provincial de Astorga, núm 62, á D. Pedro Fernandez y Sanchez, Teniente del mismo batallon. Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente Coronel de infantería retirado en Cádiz D. Ignacio Sequieira y Caro.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo el pase á Filipinas al Teniente de infantería D. Felipe Aguado y Sesma.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la cruz sencilla de la Real y militar Órden de San Hermenegildo al Capitan de fragata de la Armada D. Benito Ruiz de la Escalera y Arthuro.

Al Inspector general de Carabineros.-Id. id. al Coronel de infantería, empleado en la Inspeccion general, Don José María Vidal é Iglesias.

Al Director general de Caballería.—Id. id. á D. Ramon Razalde y Escopet, Capitan de caballería. Al mismo.-Id. id. al Comandante de caballería Don Fernando Villalba y Alcázar.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Lino Michilena y Duran, segundo Comandante de Infanteria. Al mismo.-Id. á D. Francisco Ondarra, Capitan del

niente Coronel de infanteria de reemplazo.

Al Capitan general de Granada.—Id. la cruz de San Fernando de primera clase á D. Salvador Conejo, soldado licenciado de infantería.

renciado de infantería.

Al Comandante general de Alabarderos —Expidiendo certificado de haber obtenido la cruz de San Fernando á D. Buenaventura Puig y Odecia, primer Capitan del cuerca de la labardero. po de Alabarderos.

CABALLERÍA.

5 id. Al Capitan general de Cuba. — Aprobando cl pose que ha concedido al soldado del regimiento lanceros de la Reina Diego Saa Maldonado para continuar sus servicios en la Península.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Promoviendo al empleo de Coronel del cuerpo de Ingenieros al graduado Teniende Coronei del cuerpo de Ingenieros al graduado Tena II-le Coronel del mismo (), alannel Perales y Mercedes, Al Capitan general de Cuba.—Negando al Comandan-te de Ingenieros del ejército de Cuba D. Mariano Moreno y Herrera el regreso à la Península que ha solicitado.

MONTE-PIO.

ld, id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan'D. Roque Pujals y Andres. Al mismo.-Id. al Coronel graduado D. Ambrosio Garces de Marcilla y Cerdan.

TERCERA SECCION.

AGOSTO

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Julio y Agos to últimos.

TELETO

	JUI	LIO.	AGO	STO.	
. a	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	
Ålava	66	32	61	29	
Alicante.	84 75	35 34	76 71	33	
Almería	70	34	61	35 32	
Avila	61	21			
Badajoz	50	26	49	26	
Baleares Barcelona	54 66	29	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Búrgos	70	29 32	64	29	
Cáceres	57	30	55	30	
Cádiz	54	25	3.1	*.	
Canarias Castellon de la		**	••		
Castellon de la Plana	59	28	58	20	
Ciudad-Real	84	33	70	29 4 5	
Córdoba	62	28	61	28	
Coruña	65	40	57	38	
Cuenca Gerona	63	• • • •	• :	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
Granada	64	34 33	57 62	33 32	
Guadalajara	77	- 29	65	27	
Guipúzcoa	66	32	60	32	
Huelva	60	31	56	30	
Jaen	71	35	64 67	27	
Leon	67	40	50	36 24	
Lérida,					
Logroño	68	25	61	26	
Lugo	63	44	56	39	
Málaga	63	30	60	30	
Murcia	75	30	70	30	
Navarra Orense			•;	• • •	
Oviedo	$\begin{array}{c} 60 \\ 64 \end{array}$	30 44	45 53	28 36	
Palencia	60	28	51	22	
Pontevedra					
Salamanca Santander	$\begin{array}{c} 64 \\ 74 \end{array}$	$\frac{28}{37}$	38 71	19	
Segovia	71	23	52	36 23	
Sevilla			34	26	
Soria	73	27	62	21	
Tarragona Teruel	$\begin{array}{c} 64 \\ 62 \end{array}$	27 28	62 52	27	
Toledo	78	32	70	25 32	
Valencia	68	33	64	33	
Valladolid	58	23	47	24	
Vizcaya Zamora	65 64	33 26	62	33	
Zaragoza	64 = 62	20 27	47 56	24 26	
	. ~		50	40	
9					
Precio medio en					
toda España	66	30 70	59 40	29 65	

Se han reclamado de los Gobernadores de las provin cias cuyas casillas aparecen en blanco los datos correspondientes á los meses que comprende el presente estado.

Precio máxi Trigo		ínimo en el mes de Agosto. Localidad.
Precio máximo	90	Alberique (Valencia), Denia (Alicante), Almansa (Alba-
Idem minimo	30	, cete , Madridejos (Toledo). Vitigudino (Salamanca).
	C_{c}	ebada.

Precio máximo... 53..50 Mondoñedo (Lugo). Idem minimo.... 14 Medinaceli Soria'. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.-El Director general, José Joaquin Mateos.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

M. Rico Sinobas.		9,7	20,3		del dia	Calor máximo del dia Calor mínimo del dia
Alguna nube. Idem. Idem. Idem.	N. N. E. Sur. Sur.	4 19 14 4 7 4 9 5 5 6 4	2 & & & & & & & & & & & & & & & & & & &	709,67 709,61 709,88 709,71	27,940 27,938 7,928 42	9 de la mañana 2 del dia
ESTADO DEL CIELO.	DIRECCION del viento.	Grados centígrados.	Grados Grad	BARÓMETRO EN gadas Himstros.	BARÓME Pulgadas inglesas.	HORAS.

OBSERVATORIO

CI FM

N A

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS,

El dia 45 de Octubre próximo se subastará en el esta-blecimiento de minas de Linares la obra que debe ejecutarse con el objeto de renovar la techumbre del almacen de carbon de dicho establecimiento. Los pliegos de condiciones y presupuesto aprobado existen en las oficinas de esta Dirección general y en las de aquellas minas,

siendo el modelo de proposicion el siguiente:

F. de T., vecino de..., me obligo á la renovacion del techo y reparaciones del edificio carbonera del establecimiento nacional de minas de Linares con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados para este servicio, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 26 de Setiembre de 1857.-Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en los trozos octavo y noveno de la carretera de Lugo á Quiroga, cuyo presupuesto asciende á 403,640 rs. vn. con 28 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, haltándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspon-

dientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la canti-dad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto; debiendo acompañarse

acada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 500 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50.

Madrid, 21 de Setiembre de 1857.—El Director general

de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de las obras de los trozos octavo y noveno de la carretera de Lugo á Quiroga, se compromete à tomar à su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condi-

Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del Obispado de Córdoba, correspondientes al año de 1858, calculados de órden de S. M. en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Córdoba.

Latitud 37° 40′ 0′′ N

Longitud 0h 9m 20s,5 al E. del mencionado Obser-

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las dan las noras de los Ortos y Ocaso del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas,

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos Y OCASOS DEL SOL EN EL AÑO DE 1858.

ENERO.			FEBRERO.			
as.	Ortos.	Ocasos.	Dins.	Ortos.	Ocasos.	
125456789011234567890122234567890	H. M. 7 166 7 166 7 166 7 166 7 166 7 166 7 166 7 166 7 166 7 7 167 7 167 7 177 7 177 7 177 7 177 7 177 7 177 7 177 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	H. M. 4 53 4 55 6 7 8 9 0 4 1 2 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 4 0 4 1 1 4 2 1 3 4 4 5 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 1 2 2 3 2 2 5 2 6 2 7 2 8	H. M. 7 4 3 7 2 2 7 7 6 59 6 57 6 55 6 51 6 50 6 49 6 47 6 46 6 44 6 40 6 39 6 37 6 6 34 6 33	H. M. 5 24 5 25 5 26 5 30 5 31 5 32 5 33 6 5 37 5 44 5 5 44 5 5 44 6 5 5 44 6 5 5 5 5 5	

			KA WATER CO.			
	MARZO).	ABRIL.			
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	
123456789011234567890122345678901	H. M. 6 32 9 6 29 8 6 26 6 22 3 6 22 6 6 20 6 41 7 6 6 44 4 6 6 41 6 6 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 5 53 55 56 5 57 5 58 5 59 6 0 6 2 6 6 7 6 6 7 6 6 4 6 6 6 6 7 6 6 4 6 6 4 6 6 4 6 6 4 6 6 4 6 6 4 6 6 4 6	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 12 13 14 15 6 17 8 19 20 1 22 3 24 5 6 7 8 9 20 22 3 22 3 22 3 20 3 20 3 20 3 20 3	H. M. 5 444 5 441 5 441 5 441 5 38 6 5 36 5 36 5 36 5 36 5 36 5 37 5 44 5 38 5 47 5 5 44 5 5 47 5 5 44 5 5 47 5 5 44 5 5 47 5 5 44 5 5 47 5 5 48 5 5 6	H. M. 6 23 6 24 6 25 6 26 6 27 6 28 6 29 6 30 6 31 6 32 6 33 6 33 6 33 6 37 6 38 6 39 6 40 6 41 6 42 6 43 6 44 6 45 6 47 6 48 6 48	
	9 11	0 24				

MAYO.		2	JUNIO).	
Dias,	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Octos.	Ocasos.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 11 15 6 17 18 9 10 11 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 1 1 1 1	H. M. 5 3 2 5 5 4 5 5 5 4 5 5 5 4 5 5 5 5 5 4 5 5 5 5 5 5 4 5	H. M. 6 50 6 51 6 52 6 53 6 55 6 55 6 55 6 6 55 7 7 8 8 7 7 7 7 8 8 8 7 7 11 1 7 12 7 13 14 17 15	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 6 17 18 19 20 12 23 24 25 6 27 28 9 30	H. M 4 40 4 39 4 39 4 38 4 38 4 38 4 38 4 37 4 37 4 37 4 37 4 37 4 37 4 37 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38	H. M. 7 46 77 46 77 46 77 48 77 49 77 22 23 3 77 22 24 4 77 22 26 6 6 77 26 77 26 77 26 77 26

JULIO.				AGOST	0.
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 6 17 18 19 20 1 2 2 3 2 4 5 5 6 27 2 8 9 30 31	H. M. 41 4 42 4 43 4 44 4 45 4 44 4 45 4 46 4 47 4 48 4 49 6 50 6 57 6 57 6 57 6 57 6 57 6 57 6 57 6 57	H. M. 7 26 25 7 25 25 7 25 7 25 7 27 28 7 7 28 7 7 28 7 7 28 7 7 28 7 7 28 7 7 18 8 7 7 16 6 7 7 18 7 7 18 7 7 10 7 10	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 5 6 7 18 19 20 12 23 3 4 5 5 6 7 8 9 3 0 1	H. 3 4 5 6 6 6 7 8 9 0 1 1 2 2 3 4 4 5 6 6 6 7 8 9 0 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	H. M. 98765477777777777777777777777777777777777
	SETIEMBI	RE.		OCTUB	RE.

			OGTEDILE.		
Dias,	Ortes.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
4 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 112 13 14 4 5 6 6 17 8 9 20 1 2 2 3 1 2 2 6 2 7 2 8 2 9 3 0	H. M. 30 5 30 5 31 5 32 5 35 5 40 5 42 5 45 5 46 7 5 49 5 51 5 53 5 51 5 51 5 51 5 51 5 51 51 51 51 51 51	HI. M. 6 30 6 28 6 27 6 25 6 24 6 22 6 19 6 18 6 16 6 16 6 17 6 18 6 16 6 17 6 18 6 10 6 18 6 10 6 18 6 10 6 18 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 1 3 4 4 5 6 17 8 9 10 1 1 2 1 2 2 3 4 4 5 5 6 17 8 9 2 0 1 2 2 3 3 1 2 5 6 7 8 9 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	H. M. 5 55 56 5 57 5 58 9 6 0 6 4 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. M. 442 444 398 336 332 339 33 329 227 65 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55

NOVIEMBRE.				DICIEMB	RE.
D ias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
4 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 4 1 4 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 4 1 4 2 3 4 4 5 6 6 17 18 9 2 1 2 2 3 4 2 2 5 6 2 7 2 8 2 9 3 0	H. M. 6 25 6 26 6 27 6 28 6 29 6 30 6 31 6 32 6 36 6 36 6 37 6 38 6 40 6 41 6 42 6 43 6 44 6 45 6 46 6 47 6 48 6 51 6 52 6 53 6 54 6 55 6	H. M. 2 5 1 0 4 59 4 57 4 53 4 53 4 53 4 53 4 54 4 54 4 49 4 49 4 48 4 47 4 48 4 47 4 48 4 48 4 48 4 48	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 2 3 4 5 6 6 7 8 9 0 3 1	H. M. 6 56 57 6 57 6 58 6 59 7 7 2 3 7 7 4 4 7 7 7 4 1 2 7 7 4 1 3 7 7 4 1 4 1 5 7 7 1 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	H. M. 42442244444444444444444444444444444

FASES DE LA LUNA. ENERO

Dia 6. Cuarto menguante á las doce y treinta y un minutos de la noche en Libra.

Dia 45. Luna nueva á las cinco y diez y seis minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto creciente á las cuatro y cuarenta y un minutos de la tarde en Táuro.

Dia 29. Luna llena á las ocho y cincuenta y seis minutos de la mañana en Leo. FEBRERO

Dia 5. Cuarto menguante á las nueve y un minuto de la noche en Escorpio. Dia 13. Luna nueva á las nueve y cincuenta y siete minutos de la noche en Acuario.

minutos de la noche en Géminis. Dia 27. Luna llena á las nueve y cuarenta y nueve minutos de la noche en Virgo.

Dia 7. Cuarto menguante á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 45. Luna nueva á las once y cincuenta y siete minutos de la mañana en Piscis.

Dia 22. Cuarto creciente á las siete y ventisiete mide la mañana en Cáncer. Dia 29. Luna llena á las once y cincuenta y dos minu-

tos de la mañana en Libra.

Dia 6. Cuarto menguante á la una y veintiocho mi-

nutos de la tarde en Capricornio.

D'a 43. Luna nueva à las once de la noche en Áries. Dia 20. Cuarto creciente á las dos y once minutos de la tarde en Leo... Dia 28. Luna llena á las dos y cuarenta minutos de

MAYO

la madrugada en Escorpio.

Dia 6. Cuarto menguante à las seis y venticuatro minutos de la mañana en Acuario.

Dia 13. Luna nueva á las siete y treinta y dos minutos de la manana en Táuro. Día 19. Cuarto creciente á las diez y cuatro minutos de la noche en Leo.

Dia 27. Luna llena á las cinco y cuarenta y nueve minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 4. Cuarto menguante á las ocho y seis minutos de la noche en Piscis. Dia 11. Luna nueva á las dos y treinta y un minutos de la tarde en Géminis.

Dia 18. Cuarto creciente á las siete y cincuenta y nueve minutos de la mañana en Virgo. Dia 26. Luna llena à las ocho y cincuenta y ocho minutos de la mañana en Capricornio.

JULIO.

Dia 4. Cuarto menguante á las seis y veintiocho minutos de la mañana en Aries. Dia 40. Luna nueva á las nueve y nueve minutos de

la noche en Cáncer. Dia 47. Cuarto creciente á las ocho y veintitres minutos de la noche en Libra. Dia 25. Luna llena á las once y cuarenta y siete minutos de la noche en Acuario.

Dia 2. Cuarto menguante á la dos y cinco minutos de la tarde en Táuro.

Dia 9. Luga nueva á las cuatro y treinta y ocho minutos de la mañana en Leo. Dia 46. Cuarto creciente á las once y veintisiete minutos de la mañana en Escorpio.

Dia 24. Luna llena á la una y cincuenta y seis minulos de la tarde en Píseis.

Dia 31. Cuarto menguante á las ocho y un minuto de la noche en Géminis.

SETIEMBRE.

Dia 7. Luna nueva á la una y cincuenta y nueve minutos de la tarde en Virgo.

Dia 15. Cuarto creciente á las cinco y un minuto de la mañana en Sagitario. Dia 23. Luna llena á las tres y cuatro minutos de la

madrugada en Píscis. Dia 30. Cuarto menguante á la una y treinta y seis minutos de la madrugada en Cáncer.

Dia 7. Luna nueva á la una y cincuenta y un minutos de la madrugada en Libra. Dia 14. Cuarto creciente à las doce y veintisiete mi-

nutos de la noche en Capricornio. Dia 22. Luna llena à las tres y tres minutos de la tarde en Aries. Dia 29. Cuarto menguante à las ocho y diez y ocho minutos de la mañana en Leo.

NOVIEMBRE.

Dia 5. Luna nueva á las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde en Escorpio. Dia 43. Cuarto creciente á las ocho y veintisiete minutos de la noche en Acuario.

Dia 21. Luna llena á las des y nueve minutos de la madrugada en Táuro. Dia 27. Cua to menguante á las cinco y diez y nueve minutos de la tarde en Virgo.

DICIEMBRE.

Dia 5. Luna nueva á las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana en Sagitario. Dia 43. Cuarto creciente á las tres y trece minutos de la tarde en Piscis.

Dia 20. Luna llena á las doce y cincuenta y un midia en Géminis Dia 27. Cuarto menguante á las cinco y veinteiun minutos de la mañana en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODÍACO,

El 20 de Enero Sol en Acuario. El 18 de Febrero Sol en Piscis.

El 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. El 20 de Abril Sol en Táuro.

El 24 de Mayo Sol en Géminis El 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.

El 23 de Julio Sol en Leo. Canicula.

El 23 de Agosto Sol en Virgo. El 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.

El 23 de Octubre Sol en Escorpio. El 22 de Noviembre Sol en Sagitario.

El 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las nueve y diez siete minutos de la noche. El Estío entra el 21 de Junio á las cinco y cincuen-

ta y ocho minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre a las ocho y ocho minutos de la mañana. El Invierno entra el 22 de Diciembre á la una y cin-

cuenta y cinco minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

FEBRERO 27.

Eclipse parcial de Luna, visible en Córdoba. Principio del eclípse á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche. Medio del eclipse á las nueve y cincuenta y ocho mi-

nutos de la noche. Fin del eclipse à las once y dos minutos de la noche.

Digitos eclipsados 4d,0. El principio de este eclipse será visible en toda Europa, África y Asia, en gran parte de la Oceanía, en el

Océano Indio y en una pequeña parte de la América del El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia, en el Océano Indio y en gran parte de la América.

MARZO 14-15.

Eclipse anular de Sol, visible, como parcial, en Córdoba.

El eclipse principia en la tierra el dia 14 á las ventiuna horas siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 35° al O. de San Fernando, y latitud

El eclipse central principia en la tierra el dia 14 a veintidos horas diez y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 36° al O. de San Fernando y latitud -+ 11° 20'.

El eclipse central termina en la tierra el dia 15 á una hora tres minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 52' al E. de San Fernando, y latitud El eclipse termina en la tierra el dia 15 á dos horas

catorce minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 55° 58' al E. de San Fernando, y latitud + 53° 46' Este eclipse será visible en toda Europa, en una gran parte del continente de América y en las islas Antillas, en la parte NO. de África y en la parte occidental de

Las circunstancias principales de este eclipse para Córdoba son las siguientes: Principio del eclipse á las once y dos minutos de la

mañana del dia 45. Medio del eclipse á las doce y veinticinco minutos del

Fin del eclipse à la una y cuarenta y siete minutos de

Dígitos eclipsados 9d,4. La primera impresion de la Luna sobre el disco solar

se verificará en un punto que dista 102° del vértice supe-Dia 20. Cuarto creciente á las doce y cuarenta y tres rior del Sol hácia la derecha (vision directa).

AGOSTO 24.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba. Principio del eclipse á las doce y cuarenta y ocho minutos del dia.

Medio del eclipse à la dos y cinco minutos de la

Fin del eclipse á las tres y veintidos minutos de la tarde.

Digitos eclipsados 54,7. El principio de este eclipse será visible en toda la Oceania, en la parte S. de Asia, en una pequeña parte de la América del N., en cási todo el Océano Pacífico y

en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Asia, en toda la Oceanía, en la parte oriental de África, en todo el Océano Indio, en gran parte del Océano Pacifico y en el mar Polar Antártico.

SETIEMBRE 6-7.

Eclipse de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la tierra el día 6 á veintitres horas nueve minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 26° al O. de San Fernando, y latitud

El eclipse central principia en la tierra el dia 7 á cero horas quince minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 93° 35' al O. de San Fernando, y latitud El celipse central termina en la tierra el dia 7 á tres

horas trece minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 47° al E. de San Fernando, y latitud -- 62° 14'. El eclipse termina en la tierra el dia 7 á cuatro ho-

ras diez y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 42° al E. de San Fernando, y latitud

Este eclipse será visible en la América del S., en la del Centro, en las islas Antillas, en una pequeña parte de la América del N. y en la extremidad meridional de Africa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Exposicion de Agricultura en la Montaña del Príncipe Pio.—Desde el viérnes 25 hasta el 4 de Octubre próximo

se permite la entrada pública en la Exposicion todos los dias desde las nueve á las doce por la mañana y desde las dos hasta las cinco por la tarde.

Los precios de la entrada, cuyo producto se destina á la Inclusa de esta corte en virtud de Real órden de 19 lel corriente, serán 2 rs. cada persona por la mañana y 4 por la tarde.

En los dias festivos las horas de entrada serán de nue-

ve á cinco, y solo se abonará un real por persona. No habra más billetes que las entradas oficiales dis-tribuidas por el Ministerio de Fomento. El público pagará da entrada, y para evitar toda confusion se ruega que cada persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo. Á este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los Sres. concurrentes á la Exposicion.

La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la salida por la del Paseo de San Vicente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se enajenan en venta Real las fincas pertenecientes á los propios y comunes de Palacios de Rio Pisuerga que

acontinuacion se expresan:

1.º de propios. Lo primero una tierra de los propios adonde dicen Herias de Ondon, término de esta villa, de cabida de 31 obradas: linda por Cierzo con la carrera que va al molino de Melgar y Arenillas; Ábrego, con arroyo de Mata Porquera y Solana, con tierra de las Monjas Cala-

travas de Burgos, tasada en 12,400 rs.

2.º id. En Carretijares, término de dicha villa, de 44
obradas: linda por Abrego Mateo Alonso, Cierzo Manuel
Rojo, vecino de Arenillas, y Regañon con otra de Antonio Puebla, vecino de Lantadilla, tasada en 5,600 rs. 3º id. A la Mula, término de esta villa, de siete obradas: linda Cierzo con otra de D. Jorge Balderrábano, Solano arroyo de la Vega, y Regañon carrera de la Mula,

tasada en 3,600 rs.
4. id. Al camino de Melgar, término de esta villa, de siete obradas: linda Cierzo con la carrera del molino, Abrego y Regañon con camino que llevan los de Lantadilla á Melgar, tasada en 2,100 rs.
5. id. Camino de idem, término de esta villa, de dos eminas: linda Cierzo con tierra de Jerónimo Guerrero, Abrego, Márcos Ortega, y Regañon con otra de Petra Iba-

ñez, tasada en 450 rs. 6.º id. En dicho término, de tres eminas: linda Ábrego con D. Mariano de la Peña, vecino de Lantadilla, Regañon cofradia de San Andres de esta villa, y Cierzo dicho

camino, tasada en 225 rs. 7.ª id. En dicho término, de dos eminas: linda Regañon, con el camino, Abrego con Angel García, vecino de Arduillas, y Norte con otra de Nicolas Gonzalez, vecino de Lantadilla , tasada en 450 rs. 8.º id. Allí inmediata, de dos eminas: linda Ábrego con

Felipe Polo, Regañon con el camino, y Cierzo Juan Merino, vecino de Arenillas de Rio Pisuerga, tasada en 450 9. id. En dicho término, de siete eminas: linda Solano con tierra de Raimundo Velez, vecino de Arsenillas,

Poniente beneficio de id., y Cierzo Petra Ibañez, vecina de ésta , tasada en 480 rs. 10 id. En Tojales, término de esta villa, de cinco obradas: linda Cierzo con otra de Santiago Guerrero, vecino de Arenillas, Solano camino de Melgar, y Ábrego con la carrera del molino, tasada en 1,620 rs.

11 id. En dicho término de Tojales, de seis obradas: lin-

da Cierzo con otra de Valentin Caballero, Ábrego y Solano con otra de Manuel Puebla, vecino de Melgar, tasada en 1,800 rs. 12 id. Otra allí inmediata, de seis eminas: linda Ábrego con carrera del molino, Solano Juan Ortega, y Poniente

con otra de María Pozanzos, vecina de Arenillas, tasada en 450 rs. 13 id. Otra en dicho término de Tojales, de dos emi-

nas: linda Cierzo y Solano con la carrera del molino, y Regañon con tierra de Manuel Puebla, vecino de Melgar, 14 id. Al camino herboso, de seis eminas: linda Re-

gañon con otra de Márcos Ortega, Cierzo con Petra Ibañez , y Ábrego con la de Pedro Gallego, vecino de Lantadilla, tasada en 480 rs. 15 id. Al Pertegal, término de esta villa, de dos eminas: linda Cierzo y Solano beneficio é iglesia de Lanta-

dilla, y Ábrego con camino de dicha Lantadilla, tasada en 150 rs. 46 id. A Carrezarzas, de dos eminas: linda por todos aires con tierra de Lorenzo Salcedo, vecino de Palacios,

tasada en 450 rs. 17 id. Al Testado, término de esta villa, de dos eminas: linda por Regañon Membrajera, Abrego Juan Polo, y Cierzo beneficio de este pueblo, tasada en 150 rs. 18 id. Al camino de las Viñas, lindando solo dicho

camino, Cierzo con tierra de Alejo Rodriguez, y Ábrego con otra de Andres Ortega, de cabida de una emina, tasada en 50 rs. 19 id. Á los Itos de Itero del Castillo, de seis obradas media: linda Regañon y Solano con tierra de Manuel

del Rio, vecino de Itero, y Cierzo con Alejo Rodriguez, tasada en 2,600 rs. 20 id. En dicho término, de una obrada: linda Cierzo con tierra del Sr. Marques de Claramonte, Abrego mayorazgo de Itero, y Regañon con el mismo Concejo, tasada en 400 rs.

21 id. En dicho término, de una obrada: linda por Re-

gañon y Ábrego con otra de D. Manuel del Rio, vecino de Itero, por Cierzo con otra de D. Juan Ortega, beneficiado en Santoyo, tasada en 400 rs. 22 id. Al Carretero, de una obrada, lindando por Regañon con camino de Itero, Abrego tierra de encomien-da, y Cierzo con tierra del factor de Castrojeriz, tasada

en 400 rs. 23 id. Al camino de Itero, de una obrada, lindando por Solano camino, Regañon D. Manuel del Rio Guerrero, Abrego con otra del Concejo de este pueblo, tasada

en 350 rs. 24 id. En dicho término, de tres obradas, lindando por Solano con el camino de Itero, Abrego y Cierzo con tierras del mismo Concejo, tasada en 950 rs. 23 id. A Carrefrancos, de cuatro obradas, lindando por

Abrego con la carrera, Regañon con tierra de Faustino Castaneda, y Cierzo con otra de D. Jorge Valderrábano, tasada en 2,000 rs. 26 id. En dicho término, de tres eminas, lindando por Abrego con otra de D. Jorge Balderrábano Solano, be-

neficio de este pueblo, y Cierzo con Mateo Yagues, vecino de Itero del Castillo, tasada en 300 rs. 27 id. Al Picon de Lázaro, de cinco eminas, lindan-do por Regañon con el camino de Melgar, Cierzo con Ca-yo Ladron, y Ábrego con otra de Juan Rojo, vecinos de

Arenillas, tasada en 300 rs. 28 id. À la Arroyada, de cabida de cuatro obradas, lindero por todos los aires con tierras del señor Marques de Claramonte, tasada en 2,800 rs.

Arbitrios del comun de esta villa.

1. Una tierra á Carrecastro, término de esta villa, de 47 obradas, lindando por Abrego con dicha carrera, dino, en 32,900 rs.

id. Al camino de Melgar, de 31 obradas, lindando Solano dicho camino, Regañon camino de Lantadilla á Melgar, y Abrego carrera del molino, tasada en 12,400

3.º id. Á la Marranchona, de 44 obradas, lindando Solano camino de Carrevaças, Cierzo con tierra de las Calatravas de Búrgos, y Ábrego con D. Julian Carranza, vecino de Lantadilla, en 18,000 rs.

4.º id. Otra en dicho término, de tres eminas, lindando Abrego tierra de la Escuela, Solano Sr. Marques, y Cierzo con otra de Aniceto Gallego, vecino de Lantadilla, tasada en 400 rs. 5. id. A la Mula, de siete obradas, lindando Abrego

camino de Villasandino, Solano arroyo de la Vega, y Regañon carrera de la Mula, tasada en 4,200 rs. 6.º id. Al Soto, de cabida de cinco obradas: linda por todos los aires con Cárlos Caballero, vecino de esta, ta-

sada en 3,000 rs. 7. id. A Galeras, de cinco obradas, lindando Solano con las 20 de Carrion, Abrego con Lera del Soto, y Reganon consunario con Lantadilla, en 4,000 rs. 8.º id. á Carrevacas, de una emina, lindando Ábrego

beneficio eclesiástico de esta villa, Regañon y Cierzo con otra de Andres Ortega, tasada en 150 rs. 9.º id. A la Olmeda de los Clérigos, de una emina lindando Regañon beneficio eclesiástico de este pueblo

Ábrego Olmeda, y Cierzo arroyo, tasada en la cantidad de 100 rs. 10. id. Al Cuervo, de tres eminas, lindando Solano con otra de Doña Martina Puebla, vecina de Lantadilla, Ábrego y Solano con Hilario Vega, y Regañon con An-

dres Ortega, tasada en 300 rs. 11. id. A las Viñas, en pedazos de una obrada, lindando Regañon con el camino, Cierzo viña del Sr. Marques, y Abrego con tierra de Pablo Puebla, vecino de

12. id. A las Mochas, de tres eminas, lindando Regañon con el camino, Cierzo con otra de D. Miguel Gonzalez, y Solano con Antonio Caballero, tasada en 600 rs. 13. id. Al otro lado del rio Pisuerga, de ocho obradas lindando Solano con otra del Sr. Marques de Claramonte, y Regañon con los itos del pueblo de Lantadilla, tasada

Lantadilla , tasada en 400 rs.

en 6,000 rs. 14. id. A los itos de Itero del Castillo, de dos obradas. lindando Ábrego con D. Manuel del Rio, vecino de Iteró del Castillo, Regañon camino Itero, y Cierzo Monjas tasada en 1,200 rs.

45. id. A la venta, en dos pedazos de dos obradas, lindando Cierzo con el camino Real, Abrego con etra del Concejo, y Regañon consuno del pueblo de Lantadilla. tasada en 1,000 rs.

Un prado á la Venta, de cuatro obradas, lindando Regañon con tierras del Sr. Marques de Claramonte, Solano y Cierzo con carrera, tasado en 5,500 rs. Celebrándose remate simultáneo en este Gobierno y ante el Ayuntamiento de Palacios de Rio Pisuerga el dia 1.º de Noviembre, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos sitios.

Búrgos, 22 de Setiembre de 1857.-El Gobernador, José Lopez y Vera,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Rasines, en esta provincia, dotada con 8,000 rs. anuales, pagados los 3,500 en metálico de fondos públicos y por trimestres, y los 4,500 restantes en especie por los vecinos, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento referido.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias al Alcalde, Presidente de la indicada Corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia.

Santander, 25 de Setiembre de 1857. - Fernando

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Colindres, en esta provincia, dotada con 7,500 rs. anuales, 1,850 pagados de fondos municipales v el resto por igualas entre los vecinos; siendo de cargo del Ayuntamiento satisfacer al facultativo su dotacion por trimestres, así como el cobro de las igualas.

Los aspirantes, que han de tener algunos años de práctica, dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente de la indicada Corporacion, en el término de 30 dias. contar desde la publicación de este anuució en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia.

Santander, 25 de Setiembre de 1857. - Fernando Balboa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZUELO DE ALARCON.

Autorizado el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon para subastar las obras de reparacion de la Fuentecilla y abrevadero bajo el tipo de 2,960 rs. y la construccion de un lavadero v fuente por el de 46,346, ha señalado para su remate el dia 4 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala capitular, arreglado en un todo al plano y condiciones que están de manifiesto en el

Pozuelo de Alarcon, 22 de Setiembre de 1857.-Marcelino García.

ALCADÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

Por el présente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Matheu, heredero de Doña Leonor Cocio, dueña que se dice fué del Solar núm. 97 de la calle del Marsal, que tengan derecho al mismo, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcau en esta Alcaldía á presentar los títulos de propiedad del citado predio y á obligarse á su reedificación en el plazo designado por las leyes; apercibido que de no verificar su presentación en el tiempo marcado se procederá por esta Alcaldía á su venta en subasta pública, segun está prevenido por instrucciones. Cádiz, 2 de Setiembre de 1857.—P. Víctor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ruiz. dueño que se dice ser del solar núm. 27 de la calle de Santa Catalina, ó á los que puedan ostentar la propiedad del mismo, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Alcaldía á producir los títulos de propiedad y á obligarse à la reedificacion en el que las leyes designan; apercibidos que de no verificarlo se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones vigentes.

Cádiz, 22 de Setiembre de 1857,-P. Víctor. 3657

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de los solares situados en esta ciudad en las calles de San Bernardo, núm. 52 y San Félix 176, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán à contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Alcaldía á producio los títulos de propiedad de aquellos predios y obligarse à la reedificacion en el término de un año que previenen las leves; en el concepto que de no verificar dicha pre-sentacion en el plazo indicado, se procederá á la enajenacion de ella en subasta pública por esta Alcaldía, con

arreglo á las instrucciones. Cádiz, 19 de Setiembre de 1857.-P. Victor. 3658

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar núm. 35 de la calle de Ústariz, esquina á la Alemeda de esta ciudad, para que en el término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Alcaldía á presentar los títulos de propiedad del mismo y á obligarse á su reedificacion en el que las leyes designan; apercibidos que de no efectuar lo que se previene en este edicto, se enajenará por esta Alcaldía en subasta pública el expresado predio, segun previenen

las instrucciones vigentes. Cádiz, 23 de Setiembre de 1857.-P. Víctor. 3659

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Se encuentra vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Madrigalejo, por fallecimiento del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 3,000 rs. anuales, pagados de los fondos de Propios. Los que gusten optar al desempeño de la misma dirigirán sus correspondientes solicitudes documentadas, segun está mandado, á esta Alcaldia dentro del término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá al nombramiento del que reuna las circunstancias que son consi-

Madrigalejo, 23 de Setiembre de 1857. = El Alcalde Juan Ciudad.—Por su mandado, Mateo Arenas. 3653

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA. Hallandose vacante la plaza de Arquitecto de esta ciudad, dotada con la cantidad de 3,300 rs., satisfechos de

Solano arroyo de la Vega, y Cierzo camino de Villasan- I fondos de Propios y Arbitrios, para su provision en persona que reuna los requisitos necesarios, la Corporacion municipal ha acordado convocar aspirantes por medio del presente anuncio , para que en el término de 30 dias desde su publicacion en la Gaceta de Madrid puedan presentar en su Secretaría las solicitudes y competente titulo de los que pretendan el mencionado cargo.

Palencia, 19 de Setiembre de 1857. El Alcalde, Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE LA YEGUA.

Se anuncia la vacante de esta Secretaría por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, con la dotacion de 1,600 rs. anuales, siendo de cuenta del Secretario, no solo cuanto concierne al Ayuntamiento, si que tambien á la Junta pericial, como son amillaramientos, repartimientos, y en fin, cuantos documentos necesiten hacer estas Corporaciones, y otras que llegare á haber, pagándole su haber por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes, francas de porte, al Presidente de la Corporacion.

Villar de la Yegua, 21 de Setiembre de 1857.-El Alcalde , Jacinto Mendez.-Por acuerdo del Ayuntamiento Isidoro Montero, Secretario interino.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

El dia 19 de Junio de 1855 tuvo ingreso en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 846 rs. vn. impuesta á nombre de D. Juan Santiago Bollivier en concepto de depósito necesario, y se expidió carta de pago con los números 30 de entrada y 2 de inscripcion ; y ha biendo sufrido extravio dicho documento, se anuncia su pérdida en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

Bilbao, 22 de Setiembre de 1857. - José Cosme Az-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Cumpliendo con lo ordenado por la Dirección general de Rentas Estancadas en 23 del corriente, se saca a pública subasta la venta de 1,787 libras 4 onzas de azufre en pan que existen en el almacen de esta capital y en los de Ocaña y Talavera, cuyo acto tendrá lugar en e despacho de esta Administracion el dia 15 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana, con sujecion á las bases del pliego de condiciones que se inserta á continuacion y que están de manifiesto en esta oficina. Para conocimiento del público y que pueda llegar á noticia de las personas á quienes interese tomar parte, se anuncia por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Toledo, 25 de Setiembre de 1857.=P. S., Víctor María

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la venta por medio de lotes de las 1,787 libras 4 onzas de azufre en pan que existen en los almacenes de esta dependencia y en los de las subalternas, con arreglo á la orden de la Direccion general de Rentas Estancados

1.4 El número de libras de azufre en pan ya indicado se divide en seis lotes: las 350 libras que existen en los almacenes de esta Administración principal forman uno; las 4,237 libras 4 onzas que existen en la subalterna de Ocana forman cuatro, fres de á 300 libras y uno de 337 y 4 onzas, y otro lote las 200 libras que existen en la de Talavera.

2.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones que se refleran á uno ó más lotes, pero no á cantidad menor que un lote.

3.4 No se admitirá proposicion que no llegue al tipo de 20 arrobas de azufre en pan, y que á ella no se acom-pañe el documento que acredite haber hecho en la Tesorería de la provincia ó de la subalterna respectiva el depósito de la mitad del valor, con arreglo a este tipo, de cada lote de azufre á que se contraiga la proposicion.

4. Este depósito se devolverá inmediatamente que resulte no ser el que le hizo el mejor postor; pero quedará detenido si, siéndolo, no cumpliese con las condiciones de este pliego, para reintegrarse la Haciedda de la diferencia que resulte del precio ofrecido por él, al que aparezca en la segunda subasta que debe celebrarse en dicho caso. Si dicho depósito no fuese suficiente, quedará obligado aquel á satisfacer lo que faltase.

5. El remate tendrá efecto el dia 15 de Octubre inmediate, á las doce de su mañana, en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, ante el Administrador principal, el Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, hasta cuvo dia y hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados.

Si llegada la hera de la subasta, abiertos los pliegos y publicado el contenido de ellos, resultaran proposiciones iguales en precio, será preferido el licitador que lo sea por mayor número de lotes; y si el número de los lotes fuese tambien igual, se abrirá nueva licitacion durante un cuarto de hora.

7.4 La adjudicación de los lotes se hará en favor del mejor postor; pero si éste no lo fuere por el número total de aquellos, se adjudicarán los restantes en favor de les demas licitadores que mejoren el precio hasta llegar al del mejor postor, que servirá de tipo: para esta adjudicación se preferirán los que hubiesen hecho ántes de esta mejora más beneficiosas proposiciones respectivamente. Las proposiciones que no sean mejoradas hasta aquel tipo serán deficitivamente desechadas.

8. Los gastos del remate serán de cuenta de los interesados en cuyo favor se bagan las adjudicaciones en proporcion de las partes que en ellas tengan; asimismo será de su cuenta los que ocasione la extraccion del azufre de los almacenes, pues la Hacienda solo contrae la obligacion de entregarle en estos.

Ántes de hacer la entrega del género á los rematantes, deberá proceder la aprobación de la subasta por la Direccion general de Rentas Estancadas y la presentación de aquellos con las cartas de pago en que acrediten haber ingresado en Tesorería las cantidades por que fueron adjudicados á su favor los lotes, para cuyo objeto se expedirán los correspondientes cargarémes por la Administracion.

40. Si en las subalternas donde existe el azufre hubiese licitadores, estos podrán hacer sus proposiciones al Administrador respectivo en pliego cerrado, el cual o dirigirá á esta Administración principal para que en el acto de la subasta sea reconocido dicho pliego, y el depósito de que habla la condicion 3.º le harán estos interesados en la Administracion subalterna, sin cuya circunstancia el Administrador no dará curso al pliego que se le presente.

Si cualquiera de las proposiciones hechas en las subalternas resultase ser la más beneficiosa á la Hacienda, el abono del azufre de que habla la condicion 9. se hará en la misma subalterna donde exista el lote subastado, así como la entrega de éste, prévio los demas requisitos que se indican. Y si, por el contrario, no fuese la más beneficiosa, esta Administración comunicará al Administrador subalterno la que resulte ser más alta, que servirá de tipo para que la haga conocer al interesado a los efectos de que trata la condicion 7.5

12. El azufre estará de manifiesto todos los dias en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas para que pueda ser examinado por los que quieran interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se harán segun el modelo siguiente F. de tal, vecino de....., calle de...., número...., ofrece tantos rs. vn. por cada arroba de azufre, de las que forman tantos lotes, que desea adquirir, obligándose á cumplir las condiciones que comprende el pliego publicado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para la subasta de dicho género.

(Fecha v firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará el dia 18 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la corte, esta capital y Abenojar, ante los Sres. Gobernadores, Administradores de Bienes nacionales y Escribanos de Hacienda de las respectivas provincias, y en el pueblo ante el Alcalde, Regidor síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cartidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales , y del Gobernador si solo llegase á esta

suma. 2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

Ademas del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador. El arriendo será por el tiempo que á cada dehesa

7. En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1856 y demas que rijan. No se admitirán posturas á ninguno que sea deu-

dor á los fondos públicos. 9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-tinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extin-

cion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto. 10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en

44. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de perito en caso de justi-

42. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Que los ganados que pasten dentro de la dehesa han de redilar en ella y pagar los asientos de majada segun costumbre. 14. Que los mismos ganados han de quedar como hi-

poteca especial, y no se les ha de permitir la salida de la dehesa si por cualquiera evento no se hubiese verificado el pago de los plazos fijados. 43. En la parte de los terrenos de la comprension de la dehesa ó sus quintos que haya monte bajo de chaparro no se permitirá el disfrute con ganado vacuno; y respecto al cabrio, tan solo 10 cabezas que se graduan ne-

cesarias para guia de cada hato lanar, á fin de que el arbolado no sufra perjuicio alguno en su fomento. Tambien se prohibe el ganado de cerda, y solo en el tiempo de la bellota, pero con herrete. 46. Si se hace corte de leñas para las bardas y con-

sumo de los pastores, ha de ser limpiando, desbrozando y olivando el monte tallar y arbolado, dejando los resalvos necesarios con arreglo á las Ordenanzas de plantios, con intervencion de los guardas; pero si el monte no permite leñar sin menoscabo, nada absolutamente se cortará ni para el consumo ni para bardas, debiendo usar de 47. Por cada majada en el tiempo de la invernada se

han de olivar 300 piés en el quinto ó quintos que se designen por el guarda mayor ó menores si el estado del monte lo requiere.

Las fineas que se subastan y sus tipos son como sigue:

En término de Abenojar.-Secuestro de D. Cárlos. Pastos de todos los quintos de la dehesa de Villaguierrez alta, por un año, á contar desde 29 del presente

nes à igual de 1858, por el tipo de 80,220 rs. Pastos y producto de bellota de todos los quintos de a dehesa de Villagutierrez baja, por un año, á contar lesde 1.º de Octubre inmediato á igual dia de 1858, por el tipo de 112,000 rs.

Ciudad-Real, 24 de Setiembre de 1857 .- Valeriano

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta i arriendo de los pastos de invierno de la dehesa sel Quegi gal, que en término de Nombela corresponde al Estado.

1.ª El remate será doble y simultáneamente el dia 11 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asis-tencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Rentas, y en Nombela ante el Alcalde constitucional con la del Procurador síndico, Administrador subalterno del partido , Escribano ó Fiel de fechos , quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del

2. No se admitirán posturas á dichos pastos ni para ellos se admitirán más número de cabezas que las siguientes:

El remate será por la cantidad de 2,500 rs. á que ascienden las 250 cabezas de ganado lanar, á 10 rs. cada una, que es el número de las que, segun tasacion, pueden mantenerse con dichos pastos. 3. El arriendo de dicha dehesa para el disfrute de

sus pastos durará la temporada de la próxima invernada, que se contará desde 1.º de Noviembre, en que podrán entrar los ganados, hasta el 30 de Abril de 1858, en que precisamente deben salir. 4.ª Las bardicadas se harán con conocimiento del guarda y celador del monte de la comarca.

Si en las bardicadas ó majadas se encontrasen le-

nas útiles, miéntras los dueños de los ganados ó sus criados no prueben la procedencia de aquellas y de dónde las hubieren cortado, quedarán sujetos á sufrir las penas establecidas por las leyes y reglamentos del particular. 6. No podrán cortar, arrancar ni descuajar los due-

ños de los ganados, ni sus criados, leña alguna, mata parda ú otra útil bajo ningun pretexto, bajo las penas que se designan en la condicion anterior. 7.º El ganado ha de quedar encerrado todas las noches en corrales ó rediles que se harán en sitios donde

no haya mateado. 8. Los pastores quedan responsables á los daños que se causen à su vista, à no ser que presenten prenda de los dañadores ó á estos mismos.

9.ª El rematador de dicha dehesa la recibirá con expresion de las casas, chozas, norias, tapias y demas que contenga, y del estado en que se encuentra, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que juicio de peritos se notaren al finalizar el contrato. 10. El arrendatario no podrá entrar en la expresa-

da dehesa otra clase de ganados ni mayor número de cabezas que las consignadas en la condicion 2.3, pena de comiso en uno y otro caso de las que de distinta clase y más número fuesen encontradas. 11. El arrendatario dará cuenta al Administrador su-

balterno del partido del dia de la entrada de los ganados, con el fin de que éste dé sus órdenes á los guardas para que los cuenten, así como lo harán tambien el dia antes de su salida, para que tenga lugar el recuento y se detengan las que en mayor número resulten ó sean de distinta clase.

12. En ninguna época permitirán los guardas la salida de ganado alguno sin expresa órden del Administrador, así como podrán retirarlos y contarlos cuantas veces lo estimen conveniente, ó se les mande por el subalterno del partido, al que darán parte del resultado, aunque no se les pidiese.

13. El arrendatario pagará en la Administracion subalterna de Bienes nacionales del partido en oro ó plata contante, y no en otra especie, la mitad del valor del arriendo á la entrada de los ganados, y la otra mitad el 31 de Enero de 1858, pero afianzando siempre á satisfaccion del Administrador principal del ramo á la seguridad del importe del arriendo, y á responder ademas del arbolado en la forma prescrita por instrucciones. 14. No se admitirán posturas á ninguno que sea deu-

dor á los fondos públicos, y lo mismo se entenderá respecto á los fiadores. 15. Si la dehesa, despues de arrendada, se vendiese estarán sujetos los compradores á respetar el arriendo

hasta su terminacion. 16. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado en la condicion 14; el remate se hará á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado

por extincion de langosta, pedrisco ú otro caso imprevisto de la clase que fuere. 17. En el caso que los arrendatarios no cumpian con la obligacion de pago en los términos expresados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración principal, y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar; y si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

chos á los Escribanos y pregoneros, el papel que se invierta en el expediente, escritura, copia y los de los pe-19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados,

acreditando préviamente el depósito en metálico del 10

de contribuciones del pueblo ante cuyo Alcalde se celebre la subasta.

20. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en

este pliego.
Toledo, 23 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Julian Lanzarot.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PALMA.

D. Juan Lopez del Castillo, Caballero de la Real Órden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se anuncia la vacante de dos plazas

de Alguacil de este Juzgado, dotadas en 1,100 rs. anuales, pagados por el Estado y con las costas que se devengan por Arancel, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente à la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á solicitarlas con los documentos necesarios los que quieran obtenerlas, debiendo proveerse una en los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido (con buena nota) en el Ejército y Guardia civil, los que deberán presentar su solicitud en la Secretaría de este Juzgado, cuya provision se hará con sujecion á lo determinado en los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852.

La Palma, 14 de Setiembre de 1857.-Juan Lopez del Castillo.—P. S. M. D. S., Joaquin Tejada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Habiéndose mandado crear en este Juzgado de primera instancia una plaza de Procurador para cubrir las cuatro que fija el art. 60 del Reglamento de su razon vigente, y estando acordada su provision, se convoca aspirantes á ella, y en su consecuencia, los que se juzguen acreedores pueden dirigir sus pretensiones à este Juzgado dentro del término de 15 dias improrogables, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, debiendo acreditar los que la soliciten tener 25 años y hallarse con los demas requisitos que marca el

art. 61 de dicho Reglamento en su parte segunda. Santa María de Nueva, 21 de Setiembre de 1857.— José Mariano de Santos.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ignacio Contils Vidal, Juez de primera instancia de este

partido &c. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á María Ana Victori y Arnau, que salió de esta isla para la Argelia habrá cosa de 10 años, sin que se haya tenido más noticia de su paradero, y á todas las demas personas que se crean con derecho á heredar á D. Juan Arnau y Diaz, vecino que fué de esta ciudad. y falleció últimamente en Ultramar, para que en el término de 60 dias, á contar desde que se insertare este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á usarlo ó manifestarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar; pues así lo llevo ordenado con auto de 29 de Agosto último en el expediente promovido por Águeda Arnau y Diaz, y los hermanos Tomas y María Ana Arnau y Mesa, relativo á la sucesion á la herencia del consabido D. Juan Ar-

nau v Diaz. Dado en Mahon á 2 de Setiembre de 1857.=Ignacio Contils Vidal.—Per su mandado, Jáime Villalenga.

D. Santiago de Mota, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el resente se cita, llama y emplaza á todas las person que se rean con derecho á los bienes que constituyen el patrofundado por María Cristobal, vecina que fue de Aldeamavor de San Martin en dicho pueblo, á 27 de Febrero del año de 4606, para que en término de 60 dias, á contar desde aquel en que el anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista por medio de Procurador del mismo autorizado en forma, pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por D. Fermin Manzano, vecino de Alcazaren, y á instancia de D. Luciano Montaraz, Andres ristobal, Pascual y Fausto Gil y Pablo Carrera, vecinos de Aldeamayor, y Doña Isabel Ortega, que lo es de Majadoz; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á 23 de Julio de 1857. Santiago de Mota. Por su mandado, Juan Martin Carreño.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano del número, y para pago de acreedores, se sacan á pública subasta, por término de 30 dias, dos casas sitas en esta población, la una en la calle del Meson de Paredes, señalada con los números 4 y 5 antiguos, 49 moderno, de la manzana 56, la cual tiene de sitio 4.290 piés cuadrados superficiales, ó sean 333 metros y 8 centímetros, tambien cuadrados, y está tasada en la cantidad de 168,564 rs. vn. á rebajar cargas; y la otra sita en la Ribera de Curtidores, esquina á la calle de la Pasion, señalada por la primera con los números 21 antiguo y 19 moderno, y por la segunda con el 18 tambien moderno, de la manzana 72, que tiene de sitio 5,543 y medio piés cuadrados superficiales, ó sean 430 metros y 39 centímetros, igualmente cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 65,192 rs. vn. á rebajar cargas, habiéndose señalado para el remate de ámbas casas el dia 29 del próximo mes de Octubre. á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapies, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran interesarse en su adquisicion y enterarse de otros pormenores pueden pasar á la Escribanía del Licenciado

D. Fermin Gutierrez y Gomara, que la tiene plazuela del Biom-

bo, núm. 2, piso bajo, á las horas de despacho, donde se les ins-

ruirá y admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas.

Madrid, 25 de Setiembre de 1857.-Por mi compañero Goma-

ra, Santiago Urdiales. Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se saca á pública subasta por término de ocho dias un brek ó carro de domar, de cuatro ruedas, juego de viga sin pase, tambor y pescante, sobre el cabezal y caja suspendida sobre dos muelles-ballestas, independiente del anterior tambor; el pescante forrado interiormente de pana y exteriormente de cuero charolado; el cuerpo de caja con colchones de badana, pintado todo el carruaje; el juego de amarillo fajeado de negro y la caja de verde, con un caballo y un perro pintados sobre los tableros de los costados, tasado en la cantidad de 5,500 rs., y para su remate está señalado el dia 9 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo; advirtiéndose que el expresado brek ó carro se halla de manifiesto en la cochera de la casa calle de las Torres, núm. 4 duplicado.

Licenciado D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida Órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á la sucesion y mejor derecho á los vínculos ó memorias pias, fundadas en la villa de Cubas por Francisco Hernandez y Miguel de Valdemoro, por testamentos otorgados respectivamente en 30 de Marzo de 4566 y 5 de Enero de 4570 apercibidos de que si transcurrido dicho término no comparecen es parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Setiembre de 1857.-Manuel Sandoval.=Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla. 3672

D. José Monfredi, Escribano de Cámara de S. M. en esta Au-

diencia territorial de Barcelona. Certifico que por S. E. la Sala primera de la misma se ha proferido la Real sentencia que sigue:

«Sres.-Presidente.-Escudero.-Marin.-Barcelona, 4 de Julio de 1857.-En el pleito que sobre pago de cantidades ante nos en Sala primera ha pendido y pende entre D. Juan Marcet, representado por el Procurador D. José de Bahí, y en rebeldía de José Giralt, Juan Badia y Pedro Cabané, citados y no comparecidos, en grado de apelacion admitida á dichos Giralt y litis sócios del definitivo proferido por el Juez de primera instancia de 18. Será de cuenta del arrendatario el pago de dere-Tarrasa en 11 de Diciembre del año último, y del auto aclaratorio del mismo que dictó el propio Juez en 17 del mismo mes y año, en cuyo definitivo absolvió á Juan Marcet de la demanda entablada por los actores, debiendo estos y aquel proceder á formar una liquidacion general de los créditos y deudas que resul-

4. El rematante de una ó más fincas las recibirá con por 100 de la cantidad del arriendo en la Tesorería de i ten entre sí y que provengan de las cantidades por uno y otro sa-Hacienda pública de la provincia ó de la de recaudacion | tisfechas y devengadas por razon de la piedra arrancada y acarreada para la construccion del puente de Gayá, alcantarilla de casa Guanteras y recomposicion de carreteras para la conduccion de aquella materia á dichos puestos, sujetándose para la práctica de dicha liquidacion á los datos consignados en la contrata del fólio 13 y relacion del fólio 186; debiendo asimismo formarse otra liquidacion por lo respectivo á las obras de desmonte del torrente de Llort entre Juan Badía, José Giralt y Juan Marcet, prévia medicion de dicho desmonte por dos peritos arquitectos, nombrados uno por cada parte, sujetándose para la práctica de esta liquidacion al resultado que arroje la operacion facultativa que se haga y los pactos estipulados en el convenio celebrado entre las partes para efectuar aquel desmonte, debiendo por con consecuencia de todo pagar el que resulte deudor la cantidad que acreeditare su adversario dentro el término de 10 dias siguientes al en que queden liquidadas las cuentas pendientes en la actualidad, sin hacer especial condena de costas, y por apelacion de Marcet por falta de condena en estas, en cuyo pleito ha sido Ministro ponente el Sr. D. Fidel de Arana, y por su ocupacion

en el acto de la vista el Sr. D. Santiago Marin: Considerando que declarada desierta la apelacion admitida á José Giralt y litis sócios, la única cuestion de que en la actualídad se trata en estos autos es la de si corresponde ó no la condena de los actores en las costas de ámbas instancias:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el expresado definitivo apelado en la parte en que se expresa no hacer especial condena de costas. Devuelvánse los autos á dicho Juez con

rtificacion de esta sentencia á los efectos convenientes. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que en razon de la incomparecencia de los enunciados José Giralt y litis sócios, se notificará á estos en estrados y se publicará por edictos en los diarios oficiales de esta ciudad, en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleon de Luzas.—Pedro María Escudero. — San-

Barcelona, 7 de Julio de 1857.-Leida y publicada en la audiencia de este dia por el Sr. Ministro ponente, de que certifico.= José Monfredi.»

Y para que conste firmo el presente en Barcelona á 45 de Setiembre de 1857.-José Monfredi.

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta

ciudad de Ávila y su partido. Hago saber, que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se instruye causa á consecuencia del hallazgo del cadáver de un hombre el dia 10 del actual en el camino que desde el pueblo de Narrillos de San Leonardo se dirige al de la Alamedilla, ámbos de este partido judicial, muerto al parecer violentamente con arma de fuego, sin que á su reconocimiento se hallase documento alguno que identificase su persona, cuyas señas son: como de 28 á 30 años, color blanco, ojos azules, cara redonda, barbilampiño, faltándole dos dientes de la mandíbula superior por caries; pelo castaño, estatura regular; vestido con un chaqueton de algodon aplomado, chaleco de barbutina negro con botones de asta, pantalon rayado de primavera, muy usado; cachucha de paño negro con visera, en buen uso, camisa de lienzo y alpargatas blancas, tambien en buen uso; y á cierta distancia de él dos eslabones de acero, un paraguas de primavera azul y unos chanclos de madera; y con el fin de averiguar quién sea el expresado difunto, sus parientes y si alguno quiere usar de algun derecho en la causa, se expide este anuncio para que llegue á noticia de los interesados, por medio del cual ruego y encargo tambien á todas las Autoridades y particulares que si llegasen á adquirir algun dato respecto á aquel lo pongan en conocimiento

de este Juzgado para los fines consiguientes. Dado en la ciudad de Ávila á 18 de Setiembre de 1857.-Julian Martinez Yanguas .-- Por mandado de S. S., Clemente Gon-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Genara Alonso y Víctor, natural de Cadabedo, en Astúrias, soltera, sirvienta, de edad de 25 años, cuyo paradero se ignora, para que al término en la cárcel pública de mujeres de esta corte á dar sus descargos en la causa que contra la misma se sigue por hurto doméstico en la habitación de su amo Manuel Gutierrez, calle de Amaniel, núm. 9, cuarto bajo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía de Don Severiano de Diego; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Lopez Arias se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. José Fernandez Monserrat, Baile general que ha sido del Real Patrimonio Balear, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á declarar en una causa criminal que se sigue contra D. Fernando Casanova y Gil por impresion clandestina de un papel; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Josefa, cuvo apellido se ignora, natural de Villaverde, viuda, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se la señala, se presente en la cárcel pública de mujeres de esta corte á dar sus descargos en la causa que se la sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Severiano de Diego por hurto doméstico; pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de la audiencia de S. S., parándola el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas. Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita. llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Andres Rodriguez, que ha vivido calle de Rodas, núm. 13, cuarto principal, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto y estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido y de Hacienda de esta provincia. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al reo prófugo D. Francisco Álvarez, Fiel de cargadas que fué en las salinas de Roquetas, de esta provincia, por el término de 30 dias, para que se presente en este Juzgado á prestar su declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue y á otros consortes sobre robo de sal en dichas salinas; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 18 de Setiembre de 1857.-José Aguilera Suarez.=Por mandado de S. S., Antonio Roda.

Juzgado de primera instancia de Cogolludo. = En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Casimira y Natalia García, mujeres respectivamente de Raimundo Minguez y Julian Redondo, vecinos de Uceda, por haberse fugado en los dias 24 al 27 de Agosto último del hogar doméstico con el hijo menor de edad de la Natalia Juan Vigre, se ha acordado proceder á la busca y captura de las mismas y el menor; y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, caso de ser habidos se remititan á disposicion de este Juzgado, se fija el presente

Dado en Cogoliudo á 46 de Setiembre de 1857. = El Juez de primera instancia, José María del Tovo.-El Escribano actuario, Policarpo Ignacio Gamo y Zurita.

Ignorándose el paradero de D. Gregorio Amar y Casas, José Ibañez y Estéban Roch, sargento y guardias que respectivamente han sido de la Urbana de esta capital, se les cita por medio del presente para que en el término de 10 dias se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies v Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo. 3609

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitania general de Aragon y Magistrado de

su Audiencia territorial. Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Antonio Francisco y Sotelo, soldado licenciado del ejército, natural de los Baños de Cuntis, en la provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 dias que se les presija comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente de testamentaría que radica en la Escribania principal á cargo del infrascrito; pues transcurrido dicho término sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía, parándoles el perjuicio que

haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1857.=Manuel Rioja.=Por mandado de S. S. y por acuerdo de la P., el auxiliar, Antonio Palacio.

su Audiencia territorial. Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Juan Don y Martinez, carabinero de Hacienda pública, natural de San Pedro de Nos, provincia de la Coruña, para que en el término de 30 dias que se le prefija, comparezean á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente de testamentaría que radica en la Escribania principal á cargo del infrascrito; pues transcurrido dicho término sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1857.=Manuel Rio-

ja -- Por mandado de S. S. y por acuerdo de la P., el auxiliar,

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO : NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA, 21 de Setiembre.—Anoche la numerosa concurrencia que paseaba por la Rambla vió con gran satisfaccion el feliz ensayo de un reloj eléctrico que funcionaba en la tienda de instrumentos de óptica de los señores Dalmau y Roselló. El aparato, colocado en el interior de la misma, daba movimiento por medio de los hilos conductores á varios indicadores, entre ellos á los de dos cuadrantes colocados en otros tantos faroles de calle, fijados á uno y otro lado de la parte exterior de la puerta de entrada. Aunque en reducida escala, el público pudo juzgar de las grandes aplicaciones que pueden hacerse del nuevo sistema.

VALENCIA, 26 de Setiembre.—Dias pasados nos ocupamos del estado de los trabajos preparatorios del ferrocarril de Castellon à Tarragona : hoy vamos à dar à nues-tros lectores una sucinta idea de lo que será esta importante línea, que tanta influencia está destinada á ejercer en el porvenir de nuestra provincia y en el desarrollo de

los intereses del pais. La línea se dividirá en tres secciones: de Valencia á Castellon, de Castellon al Ebro y del Ebro á Tarragona, y formará un escalon muy importante de la red de comunicaciones españolas, completando un círculo de vias perfeccionadas que pasará por Tortosa, Zaragoza, Guadala-jara, Madrid, Almansa y Valencia.

Como línea europea formará parte de la que, despues de atravesar la Europa central, llegará á Lyon; bajará á lo largo del Ródano; pasará por Nimes, Montpellier, Per-piñan, Barcelona, Tarragona, Tortosa, Reus, Valencia, el territorio de la Mancha, y seguirá de un lado por el valle del Guadalquivir, Córdoba y Sevilla hasta la bahía de Cádiz, y del otro por Toledo, Talavera, Trujillo, Cá-

ceres y Alcantara, terminando en Lisboa. Este es el camino del centro de Europa hácia el centro de las Américas, y el que conduce á la más corta de las

travesías del Océano.

La parte española que ha de atravesar esta inmensa línea férrea es en la que se encuentran las provincias más ricas, más pobladas, más fértiles, de clima más templado y de vegetacion más notable.

Si se prosigue con actividad la construccion del trayecto de Tarragona á Martorell, Granollers ó Arenys de Mar á la frontera, este ferro-carril será el que ponga en comunicacion la corte con Francia mucho ántes que se haya construido el de Madrid á Bayona ó á Canfranc. Y estas razones ha tenido presente el Gobierno para decla-rar de servicio general el camino de hierro de la corte á Valencia, prolongado hasta Barcelona, que reune las condiciones exigidas en la definicion que la ley da de estos caminos, estableciendo que serán de servicio general los que partiendo de Madrid terminen en las costas ó en las fronteras del reino.

cia de esta via, cuya subasta se espera para comenzar los trabajos con extraordinaria rapidez.

Sale de la estacion de esta ciudad, que será la misma del ferro-carril de Játiva; atraviesa el Turia por el mismo puente de hierro que se está construyendo en sustitucion del que fué incendiado en 1854; se desvia á la izquierda 400 metros ántes de llegar á la estacion del Grao; cruza la carretera por un paso superior; sigue por junto á las casas del Grao, Cañamelar y Cabañal hasta la alquería de la Cadena, y se prolonga por la huerta al mar, dejando á los lados los pueblos de Albuixech, Albalat, Almácera, Mahuella, Meliana, Masamagrell, Foyos, Museros, Puebla de Fanals, Masalfasar, Puig, Bétera, Rafel-Buñol, Puzol, Murviedro, Benifairó, Petrés, Gilet, Alquerías, Canet, Náquera, Almenara, Cuartell Benavites, de les Valls, Cuartell, Algar, La Llosa, Chilches, Nules, Moncófar, Mascarell, Villavieja, Vall de Uxó, Artana, Villa-Real, Bechi, Burriana, Almazora, Castellon. Desde la alquería de la Cadena se dirigirá un ramal al muelle por delante de las alquerías del Cabañal y Cañamelar para el servicio de mercaderías y para el transporte de la piedra procedente de las canteras del Puig, con la cual debe construirse el puerto del Grao. Junto á la ermita del Ca-

ñamelar se construirá un apeadero. Las estaciones en este trayecto estarán situadas en

Albuixech. Puig y Puzol. Murviedro. Almenara. La Llosa.

Chilches. Nules. Villa-Real

Castellon. La segunda seccion, ó sea de Castellon al Ebro, tendrá siete estaciones situadas en

Benicásini. Torre-Blanca. Alcalá de Chisbert. Benicarló. Vinaroz. Ulldecona. Tortosa.

En esta sección hay que ejecutar obras importantes, y entre ellas dos túneles de 1,565 metros el uno y de 150 el otro. El primero estará situado en la costa de Oropesa y el segundo en las inmediaciones del portazgo de Beni-

Desde el Ebro á Tarragona habrá 12 estaciones: tres de primera clase en las tres ciudades importantes de Tortosa, Reus y Tarragona; seis de segunda clase en las poblaciones de Ametllá, Cambrils, Mombrió, Viñols, Riudanes y Constanti, y dos de tercera clase en los caserios

de Ampolla y Hospitalet de Infante.

Tal es la línea proyectada por D. José Campo, y sobre cuya totalidad va á recaer en breve la aprobacion del Gobierno. Las poblaciones cuyos ricos productos va á beneficiar esperan con impaciencia su ejecucion.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MA-DRID. - Paris, 28 de Setiembre. - La Emperatriz de Rusia y la Reina de Grecia llegaron á Stuttgard el sábado. El Emperador Napoleon saldrá de dicho punto el mártes por la mañana. El Czar y la Czarina, el lúnes por la tarde.

Los periódicos ingleses publican una curiosa proclama de Nana-Saib que se ha visto fijada en los muros de Cawnpore. Se cuenta imperturbablemente en esta proclama el complot formado por la Compañia de las Indias para hacer cristianos por fuerza á todos los musulmanes ó indios, los consejos de las Autoridades de la colonia, las fuerzas enviadas para este objeto por la metrópoli, y la intervencion inesperada del Sultan de Constantinopla. Advertido por su Embajador en Lóndres de los envíos de tropas contra los musulmanes de la India y del proyecto de convertirlos á pesar suyo; decidido á defender á los creventes, y sordo á las instancias de Lord Strafford de Redcliffe, el Sultan ha escrito al Bajá de Egipto que se oponga al paso de los ingleses. La proclama concluye con el relato de la destruccion del ejército inglés bajo los muros de Alejandría y por el cuadro de desesperacion del Gobernador general de la India. Se nota en este documento curioso el cuidado con que se trata de unir v amalgamar en una misma causa á los musulmanes y á los indios, cuya religion se ve amenazada igualmente por Inglaterra

que el Bajá de Egipto, segun el texto de la proclama, destruyera las tropas inglesas; pues el Gobierno inglés, viendo, aunque tarde, que el istmo de Suez es el camino más corto de la India, parecia dispuesto á aprovecharse de él, y los refuerzos se sucedian rápidamente por este conducto. El viaje se reduce á 45 dias en vez de 70, 80 y algunas veces 420. Es más costoso sin duda; pero el interes de Inglaterra es transportarlos con la mayor celeridad posible y en el mejor estado para entrar en campaña.

El Times y el Mornig-Post juzgan severamente la peticion de los habitantes de Calcuta contra el Gobierno de la Compañía de las Indias. Se encuentra, y con razon, mal escogido el momento para pedir la organizacion de un nuevo Gobierno y un Consejo legislativo. Tales reformas son obra de la paz, y no conviene que sean una concesion hecha á la guerra.

Los periódicos de China comunican, al mismo tiempo que la suspension de hostilidades entre los ingleses y el Gobernador de Canton, los progresos rápidos que parecen hacer los insurgentes chinos cerca de esta desgraciada ciudad. El Jefe del ejército rebelde ha destrozado al ejército Imperial cerca de Sen-Hung, desafiando al Mandarin Yeh á que fuese á su encuentro. Este ha reunido en los barrios de Canton los habitantes de las ciudades vecinas. El campo está á favor de los insurgentes.

Segun despachos telegráficos de Lóndres, del 22 de Setiembre, se sabe que el paquebot de New-York llegó á aquella ciudad con un 4.272,200 dollars en metálico.

Se ha firmado un convenio con Nueva-Granada, arreglándose la cuestion de Tehuantepec.

Nuevas quiebras se han efectuado en New-York.

AUSTRIA. - Viena, 18 de Setiembre. - La comision de los Estados ribereños del Danubio ha terminado la redaccion del proyecto de reglamento de navegacion y policía fluvial, y en el mes próximo se encaminará á examinar las dificultades que todavía se oponen á la aplicacion del tratado de Viena respecto á la navegacion del

Idem, 19 -Se sabe de Constantinopla que M. Thouvenel habia propuesto á la Puerta que sometiese la solucion del asunto de los Principados á otra Conferencia de

La lancha cañonera estacionada en la embocadura del Danubio será reemplazada por una fragata de vapor, puesto que las demas Potencias tienen en aquel punto buques de esta clase.

Es cierto que las negociaciones entabladas entre Prusia y Austria respecto á la cuestion de Holstein han producido favorable resultado, y que se han puesto de acuerdo acerca de la proposicion relativa á este asunto que ha de someterse á la Dieta. Muy pronto se tendrá de esto una prueba en la circular que se expedirá á las Córtes alemanas, en la cual se tratará el asunto profundamente. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin, an de Setiembre.—La comision de Hacienda que debia reunirse en los últimos dias de este mes celabrará sus sesiones más tarde. En cuanto á la inauguracion de la próxima legislatura de las cámaras, no se verificará ántes del mes de Enero de 1858. (Guesta

Idem id.-Sabemos que se han verificado cambios importantes entre los altos funcionarios militares al concluirse las maniobras. El Feld-Mariscal de Wrangel ha sido reemplazado en el mando del tercer cuerpo por el Príncipe Augusto de Wurtemberg. El Feld-Mariscal ha sido nombrado Gobernador de Berlin, puesto vacandesde la muerte del General Musling. El General de Bonn, Comandante de Postdam, ha sido nombrado lefe de la primera division de la Guardia, y el Príncipe Federico Cárlos de la segunda. El cuartel general de esta se ha trasladado de Postdam á Berlin. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, 21.-La cuestion de Holstein, que presenta nueva faz, por haber rehusado los individuos de la Dieta de Holstein formar parte del Consejo Supremo de Dinamarca, ha dado lugar á que se formen conjeturas encontradas. Segun unos, Austria y Prusia habian redactado ya un ultimatum: segun otros se han entablado activas negociaciones para formular una proposicion que haya de someterse á la Dieta de Francfort. Datos fidedignos hay, no obstante, para creer que ámbas versiones carecen de fundamento. Se espera la contestacion del Gabinete dinamarques al informe dirigido al Rey por los Estados de Dinamarca . Cuando estas formalidades estén cubiertas se podrá someter á la Dieta la cuestion.

El Príncipe Federico Guillermo, que salió de Silesia el 19, llegó aver al palacio de Babelsberg, cerca de Postdam, que pertenece á su padre.

El Rey recibió ayer en Sans-Souci al Príncipe Gortschackoff , Gobernador de Polonia, y á los militares rusos que están aquí. Á las tres de la tarde se celebró un gran banquete, á que asistieron Príncipes, Princesas y varios Oficiales superiores. (Correspondencia particular de

RUSIA .- Sinferopol, 6 de Setiembre.-Sabemos que se trata de construir una fortaleza de primer órden en la montaña de Mitrídates, cerca de Kertch, la cual tiene por objeto defender la entrada del mar de Azoff por Yenikalé. Se calculan en 12 millones de rublos de plata los gastos de esta construccion, habiendo llegado ya los Ingenieros de San Petersburgo para poner en ejecucion este proyecto. [Gaceta austriaca.]

WURTEMBERG .- Stuttgart, 19 de Setiembre .- A esta ciudad van llegando ya muchos extranjeros, especialmente franceses y rusos, atraidos por la entrevista de los dos Emperadores, y muchos más se anuncian puesto que se hallan alquiladas anticipadamente las habitaciones de las fondas, excediendo muchísimo el número de las que se solicitan al de las que existen. En el Palacio Real se hacen grandes preparativos. Sabemos que están señaladas las habitaciones que ha de ocupar la Emperatriz, y que se espera al Rey de Baviera y al Gran Duque de Hesse. [Gaceta de Colonia.]

SECCION GENERAL.

BIBLIOGRAFIA NACIONAL Y EXTRANJERA.

HISTORIA

del reinado de Cárlos III en España POR D. ANTONIO FERRER DEL RIO.

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Tomo segundo.-1856.

La narracion de importantísimos sucesos ocupa el tomo segundo de la obra del Sr. D. Antonio Ferrer

À pesar de las reformas utilísimas á que daba impulso el célebre Marqués de Esquilache, Ministro de Hacienda del Rey Cárlos III, las contínuas mercedes que recibia, el ascendiente de que gozaba y los intereses particulares que lastimó con algunas innovaciones, le acarrearon enemigos ocultos que acechaban momento oportuno para derrocarle del alto puesto que supiera granjearse. Y, en efecto, como leemos en las primeras pági-nas del libro segundo de la Historia de Cárlos III, por de Cárlos III, por de Cárlos III en España.

En todo caso seria fatal para la Gran Bretaña | consejo ó con intervencion de Esquilache, se adoptaron providencias dignas de loa, como el establecimiento de Montes-pios destinados á socorrer á las viudas y huérfanos de militares y de los demas servidores del Estado; el del colegio de Artillería en el Alcázar de Segovia, de donde muy pronto salieron Oficiales que son gloria del arma y héroes que abrillantan las páginas de nuestros fastos; el de la lotería para fomentar las casas de Beneficencia, y muy particularmente el del comercio libre de granos con abolicion de la tasa, para que así en los años estériles como en los abundantes fuera igual y recíproca la condicion de vendedores y compradores. A la policía y ornamentacion de Madrid comunicaba el Marques fuerte impulso; desde 1761 se iba poniendo por obra el empedrado de las calles y la limpieza de dia y noche, á tenor del plan concebido por D. Francisco Sabatini, General de Ingenieros: en 1765 se dispuso que todos los años se alumbrara desde el 15 de Octubre al 15 de Abril la villa: se habia concluido el paseo de las Delicias, fuera de la puerta de Atocha, y se proyectaba el del Prado: ya ha bitaba la Familia Real el Palacio Nuevo: se veia próxima la conclusion de los suntuosos edificios civiles de Correos y de la Aduana, y muy sobre los cimientos la fábrica de Sau Francisco el Grande.

De nada sirvieron, sio embargo, para aplacar el encono de los que se veisti privados de empleo por las simplificaciones administrativas de Esquilache, ni de los que considerándole extraujero, ilevaban á mal su gobierno las anteriores mejoras y el acierto de sus medidas en los primeros años de Ministerio. «Sin aumento de los tributos se cubrieron todas las atenciones públicas durante los seis primeros años del reinado de Cárlos III, ventaja no conseguida jamas por los Monarcas de orígen austria co ni por niuguno de los tres Borbones que le precedieron en el Trono. Aunque halló más de 200 millones de reales de repuesto á su venida de España, con ellos hubo de satisfacer obligaciones descuidadas ántes, y de ocurrir á gastos extraordinaries como el de una guerra, certa en duración y larga en accidentes de ruina, el de las bo das Reales de la Infanta y Príncipe de Astúrias, y el de la indemnizacion por el Placentino al Soberano de Cerdeña.» Estos enormes desembolsos, dice el Sr. Ferrer del Rio, no impidieron que los acreedores del Estado cobraran anualmente el 6 por 100, reducido solo en 1765 y 1766 al 4, ni que se destinaran ademas 10 millones de reales para las transacciones que los interesados propusieran voluntariamente, y cuatro para recojer por entero los créditos que no llegaran á 10 duros; debiéndose muchos de estos efectos á la buena voluntad de Esqui lache, que se esforzaba en desterrar abusos, en inspeccionar las rentas de las provincias, activando la reversion à la Corona de enajenaciones antiguas, disminuyen do los empleados y aumentando los sueldos para que l moralidad y la pureza dilataran más y más sus raices

À pesar de todo, con el riguroso invierno de 1765 4766, tras dos años de muy malas cosechas y la notoria escasez de granos, á que procuraba subvenir Esquilache con actividad increible, principiaban á exaltarse los ánimos de aquellos que siempre achacan á los Gobiernos las causas de cualquier conflicto. En situacion tan crítica un bando que obligaba á los madrileños, sin excepcion de clases y bajo pena de prision ó de multa, á recortar las capas y á convertir en sombreros de tres picos los sombreros gachos, causó general disgusto, ocasionando choques más ó ménos deplorables y sangrientos entre el pueblo, resuelto á conservar su traje favorito, y los soldados y alguaciles que á la fuerza exigian el cumplimiento de la órden referida. Con interesantísimos episodios refiere el Sr. Ferrer los disturbios que se siguieron á disposicion tan desacertada como dificil de llevar á cabo. El saqueo de la morada del Ministro aborrecido, las exigencias de las turbas amotinadas, la debilidad del Monarca, el destierro de Esquilache, la retirada de la Corte á Aranjuez, son incidentes principales que señalaron en Madrid el célebre motin de 1766.

No obstante, no pararon en el tumulto de Madrid los sucesos promovidos por el bando reformador de capas y sombreros. Sirviendo la carestía de comestibles como de resorte para mover à la muchedumbre, hiciéronse generales en las provincias el desasosiego y la agitacion, y con la rapidez del rayo imitaron diferentes ciudades el comportamiento de la corte. En Zaragoza, en Cuenca, en Palencia y en otras partes se sufrieron los furores de graves desmanes. «Rara poblacion de viso hubo donde pasara el mes de Abril de 1766 sin escándalos ó síntomas de turbaciones. Quinientos hombres del regimiento de Córdoba se sublevaron en Sevilla: entre la plebe de Granada y la del barrio de San Cecilio más particularmente se nara en pito de castrador para gritar à una: Mueran los malos Goviernos! En Andujar pesaban sobre el Corregidor y los Comicarios del Pósito fieras amenazas de muerte, y en siendo Oraciones ya nadie salia á la calle por miedo á los grupos de embozados de mala catadura que se apostaban junto á las esquinas: no rompió el motin en Bilbao porque se vedó extraer trigo: se precavieron los disturbios en la Coruña, Alicante, Murcia y Valencia, rebajando considerablemente los comestibles: de Tudela de Navarra tuvo que huir ante la sedicion el Marques de Avilés, que á duras penas salió sano y salvo de la de Zaragoza..... Poblaciones tan sosegadas de costumbre como Salamanca, Ciudad-Real, Guadalajara y Sanlúcar de Barrameda vivieron á la sazon sin reposo: á las mismas puertas de la corte se alborotó Navalcarnero, y sin-tióse trascender el desórden al Real Sitio de San Ildefonso, donde Isabel de Farnesio habia morado muchos años y hecho muy grandes beneficios, de que se conservaba memoria; v hasta se divulgó por la comarca de Requena el rumor extravagante de que en el lugar de Fuente-Robres se albergaba una familia menesterosa y descendiente del Rey Wamba, cuyo jefe tenia cinco hijos varones, y que el segundo de ellos, mozo de 45 años, iba á suce-der en el Trono español á Cárlos III, quien se volveria á

ocupar el de Nápoles y de Sicilia (4 Tan graves sucesos, supone el Sr. Ferrer del Rio, emanaron de vasto plan combinado para conmover á toda España, pero fracasaba completamente; y merced á los buenos oficios del nuevo Presidente del Consejo, Conde de Aranda, reconciliábase el Monarca con el pueblo madrileño, regresando Cárlos III á la capital, cuyos moradores regocijados salieron á recibirle, no habiendo ya quien no llevase capa y sombrero acomodados con lo dis-puesto en el malhadado bando.

El extrañamiento de los Jesuitas y las contestaciones con Roma y el Obispo de Cuenca, se presentan como consecuencia, al parecer, de los anteriores desmanes, que pro-cura enlazar el Sr. Ferrer del Rio con tan gravisimos acontecimientes. No de otra cosa se ocupa el historiador en los capítulos IV y V, últimos del Libro segundo, narrando con su acostumbrada soltura y gallardía lo ejecutado en Portugal y en Francia para abatir el célebre y poderoso instituto de la Compania de Jesus, la publicacion de una Real pragmática decretando el extranamiento de sus religiosos de los dominios españoles, ocupadas sus temporalidades, las disposiciones propuestas por el Conde de Aranda, las zozobras de los desgraciados expulsos, ajenos de fan terrible golpe, las conferencias y consulta del Consejo y de los Ministros, la sentencia con tra el Obispo de Cuenca y mil incidentes diversos que tuvieron lugar al llevarse à cabo rigurosamente aquella especie de memorable golpe de Estado.

«¿ Quién no se aflige, dice el Sr. Ferrer del Rio, al ver condenados á expatriacion perpétua no ménos de cuatro ó cinco mil españoles? ¿ Quién no celebra el afianzamiento de la tranquilidad pública en un gran Estado? Entre tales sentimientos fluctua el que desapasionadamente reflexiona sobre lo acontecido entónces.»

Muy à la larga expone el Sr. Ferrer del Rio los motivos que, segun sus investigaciones, pudieron concurrir para determinar la famosa expulsion de los Jesuitas, parte de su historia vivamente combatida por los que sienten todo lo contrario respecto de aquel instituto religioso.

Sin detenernos en odiosas recriminaciones en favor d en contra de los principios que lucharon en aquel famoso acontecimiento, solo diremos que de él se resintieron gravemente las relaciones entre la Santa Sede y algunas córtes de Europa, y que despues de no pocas cen-suras pontificias, Reales cédulas y providencias de los Borbones y no escaso número de fuertes cuanto enojosas intrigas, pedian estos Monarcas la abolicion completa de la Compañía, cási al propio tiempo en que, falleciendo el Papa Clemente XIII, quedaba la cristiandad en la más triste espectativa. No poco debieron influir los acontecimientos políticos en la muerte del Pontifice, acosado de contínuo por los Monarcas español, frances y siciliano, empeñados en contar el instituto de San Ignacio en el número de las cosas pasadas. « Muy anciano, algun tanto achacoso (dice el Sr. Ferrer al concluir el capítulo I del libro III) y prensado su corazon un dia y otro, y más en los últimos tiempos entre las perentorias solicitudes de los Reyes y las obstinadas exigencias de los jesuitas y de sus parciales, pasó repentinamente de esta vida á la imperecedera el virtuoso, pacífico y venerable Clemente XIII, para quien fué desde los principios golfo de tempestades el Vaticano y corona

de espinas la Tiara.» El cónclave de 1769 debia asentar un hombre digno en la Sede Santa, por más que en un principio pensaran de distinto modo las córtes europeas, y por más que los bandos que dividian el Sacro Colegio imposibilitaran por de pronto la unidad de eleccion pontificia. ¿ Qué de incidentes más ó ménos diplomáticos no ocurrieron dentro y fuera del cónclave? ¿Qué de consultas y disputas y pro-

(4) De todo esto hay noticias en el Archivo de Simanças, le-

puestas no entorpecieron el resultado satisfactorio que 1 20 años, y á los 36 figuraba como Director del Colegio tanto podia influir en mantener ó no la paz en Europa? Hasta se pensaba en obligar por escrito á la extincion de los jesuitas al que tuviese más probabilidad de ser elegido

The second of the second second confiction is to be second to the second of the second

Cuando el 15 de Febrero de 1769 se encerraron dentro del Vaticano los Cardenales residentes en Roma (leemos en la *Historia de Carlos III*), ya los hubo de los tres bandos que dividian á la sazon al Sacro Colegio bajo las denominaciones de zelantes, de las coronas, é indiferentes. Entre los de mayor influencia contaba el primero á Juan Francisco Albani por sus extensas luces, á Torrigiani por la gran práctica de los negocios, á Rezzonico por la mucha autoridad que habia ejercitado miéntras fué Sumo Pontice su tio; por Jefe reconocia el segundo, que esperaba tener refuerzos no escasos, á Orsini hasta la llegada de otro que le aventajara en capacidad y ascendiente, dándole bastante su carácter de Embajador de las Dos Sicilias: no alcanzaba el tercero á contrapesar los votos del bando zelante, ni aun juntandose al de las coronas.»

«Fantuzzi, Pozzobonelli y Colonna hallaron tenaz oposicion en los Cardenales de las córtes, y los zelantes jamás se avinieron á que Stóppani, Sersale ni Cavalchani cineran á sus sienes la tiara. Exponiendo sin rebozo ó disimulando los dos partidos las razones de no querer tales candidatos, quedaban respectivamente excluidos Fantuzzi, por su poca adhesion á las coronas, y Stóppani, por el empeño de estas en que subiera al pontificado; Pozzobonelli, Arzobispo de Milan, por la práctica siempre seguida de no elegir à ninguno que estuviera en dependen. cia particular de un Soberano, y Sersale, Arzobispo de Nápoles, por la misma causa; Colonna, por jóven é inexperto, y Cavalchini por viejo y achacoso. Stóppani y Pozzobonelli no juntaron más de siete votos en los primeros dias de Mayo; á Fantuzzi y Colonna se dieron hasta 11: los demas no llegaron con mucho á tantos.»

No seria, pues, dificultoso presumir cuán discordes se nallaban todos sobre en quién deberia recaer la eleccion de Sumo Pontifice. Sin embargo, como asegura el Señor Ferrer del Rio, desde los primeros escrutinios obtuvo cierto Cardenal cási diariamente dos votos, que se le aumentaron hasta cuatro luego que el cónclave no esperó ya á nádie: se llamaba Lorenzo Canganelli, y era el único fraile que entónces pertenecia al Sacro Colegio. Hé aquí como con fácil y castiza pluma rasguea nuestro historiador el cuadro de los antecedentes y de la elevacion al pontificado de Clemente XIV. «De extraccion popular y de privilegiado entendimien-

to, habia buscado desde la niñez en la soledad sus deleites y en los libros sus amistades: sus raras dotes maravillaron á los jesuitas de Rimini y á los escolapios de Urbino, con quienes hizo los primeros estudios: inclinado en la flor de la juventud á la vida claustral, puso el pensamiento en la órden franciscana, donde, á su ver, hallaban los espíritus piadosos el mejor albergue, y donde los Sixtos IV y V labraron su fortuna y gloria, porque el tosco sayal no abatía el vuelo á los impulsos del corazon ni á las aspiraciones de la mente. Ya estaba ligado con los votos monásticos, áun no cumplidos los

de San Buenaventura, en Roma, despues de haber sobresalido como alumno en Pésaro y Fano, y como Catedrático y predicador en Bolonia, Milan, Venecia y otras principales ciudades de Italia. Dos distintas veces rehusó el generalato de su órden religiosa, sin que le ablandaran los ruegos de los que le merecian más veneracion y cariño.... Clemente XIII, venciendo su oposicion y avasallando su humildad, le decoró con el capelo.... Dones poscia muy propios á allanarle el camino del Vaticano. Suave en las palabras, de índole contemporizadora y sagacidad suma, nunca empeñado en calurosas disputas, propenso á modificar el ímpetu de opiniones contrarias, y á reducirlas á lo justo, esmerándose naturalmente en agradar á todos, dentro del cónclave no mudó el genial de toda la vida. Sereno de espíritu contempló las agitaciones de las parcialidades opuestas: muy distante de descubrir la inquietud propia de las ambiciones vulgares. supo acallar pacientemente la muy sublime que inflamaba

Cardenales concurrian asiduamente á las de Juan Francisco Albani y Domingo Orsini, sin representar papel en sus bandos: los que le buscaron ea su retiro, le hallaron placentero segun costumbre: los que le consultaron dudas, ovéronle frases conceptuosas como sie nore.... De ascender otro Cardenal á la suprema diguidad pontificia, Fray Lorenzo Ganganelli tornara á su celda del convento de los Santos Apóstoles tranquilo de espíritu y alegre de rostro; elegido Papa, subió al Trono del Vaticano, llamándose Clemente XIV, limpio de simonia y sin perturbacion en el alma.» Y en verdad que si como aurora de paz saludaron las

su pecho, creyéndose destinado por la Providencia Divina

á bendecir desde la Silla apostólica al Orbe: retraido en

su celda se mantuvo impasible, miéntras casi todos los

córtes católicas el encumbramiento de Clemente XIV al pontificado, las cortes y los pueblos católicas no procuraron la paz al que ocupó la Silla de San Pedro, pues vióse combatido su ánimo por las más graves exigencias. Una de las que embarazaron más la armonía entre la corte de Roma y diferentes Coronas fué la extincion del Instituto de San Ignacio, sobre cuyo suceso bien pueden colegirse los mil incidentes diversos que le precedieron al dedicarles el autor con su natural desenfado los cinco últimos capítulos del libro III, terminando las páginas del tomo segundo de la historia del reinado de Cárlos el Sario,

FLORENCIO JANER.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Dedicacion de San Miguel Arcángel. Gelasio I mandó celebrar esta fiesta el año 494 con motivo de la aparicion de este Santo Arcángel en el monte Gárgano (Nápoles) en 493, ademas de otras muchas en Chones, Monte Tumba, entre Bretaña y Normandía. Es dia de oir misa.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San

AGRICULTURA INDUSTRIAY COMERCIO.

ALCALDÍA - CORREGINIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de grancs y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DI MEN	PRECIOS DE GR. MERCADO D			
2,003 fanegas de trigo. 2,977 arrobas de harina de id. 4,800 libras de pan cocido. 40,516 arrobas de carbon. 406 vacas, que componen 38,016 1ibras de peso. 690 carneros, que hacen 45,995 1ibras de peso.	MEN	OR EN EL DIA DE	Por menor.	Cebada de Algarroba Trigo vendido. Fanegas. 50 á 120 20 87	
	Lomo. Jamon. Aceite. Vino. Pan de dos libras. Garbanzos. Judías. Arroz. Lentejas. Carbon. Jabon. Patatas.	34 á 40 id. 30 á 44 id. 30 á 34 id. 34 á 38 id. 22 á 24 id. 7 1/2 á 8 id.	12 á 51 id. á 23 id. 10 á 14 id.cllo. 12 á 19 cuartos. 10 á 16 id. lib. 10 á 12 id. 12 á 14 id. i0 á 12 id. 20 á 24 id. 2 á 3	438 148 128 21 377	70 74 72 73 75 78

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 28 de Setiembre de 1857 - El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori. Ouedan por vender sobre 550 fanegas,

BOLSA.

Cotizacion del 28 de Setiembre de 1857 à las tres de la tarde. EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-

Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 26-70 d. Amortizable de primera, id., 12-65. Amortizable de segunda, id., 7-05 d.

Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de 850. Fomento de á 4,000 rs., id., 87-75 p. Idem de á 2.000. id., 89-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000, id., 87-75 d. Idem de 34 de Agosto de 4852, de á 2,000, id., 86-25 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000, 8 por 100

Acciones del Banco de España, id., 444. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz de 2,000. idem, 39 d.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias, 50-50 p.—Paris á 8 dias vista, 5-23.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 21 de Setiembre. - Diferida, 24 7/8 dinero. -Interior, 38 papel.

Amsterdam, 21 de Setiembre. - Diferida, 25 1/2 -Interior, 37 1/2.

Francfort, 21 de Setiembre. - Diserida, 25 1/8. - Inter-

Londres, 21 de Setiembre.—Consolidados, 90 3/8, 1/2.— Exterior, 40 1/2.—Diferida, 25 1/2.—Certificados, 5 7/8.—

BISLIOGRAFÍA.

COMPENDIO DE LA HISTORIA DE ESPAÑA, POR D. Alejandro Gomez Ranera; quinta edicion. Esta obra fué señalada de texto para las Universidades é Institutos en 4841, y actualmente es la única aprobada para los Se-minarios. Precio 20 rs.

Manual de Historia universal, dividido en tres partes: a primera comprende extensamente la Historia sagrada; la segunda la Historia antigua y de la edad media, y la tercera la Historia moderna y contemporánea hasta 1852, por D. Alejandro Gomez Ranera; segunda edicion. Por Real órden de 8 de Setiembre de 1852 se dignó S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, señalar esta obra de texto para las Escuelas normales, elementales y superiores, cuya Real orden continúa rigiendo para el presente curso. Se hallarán en las librerías de Hernando, calle del

Arenal; de Hurtado y Sanchez, en la de Carretas; y en las de Poupart, Olamendi y Aguado, en las de la Paz y Pontejos. Precio 14 rs. encartonado y 16 en holandesa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno y pastos de granillera de la Real dehesa del Espadañal, cuyo doble remate se ha de celebrar el dia 1.º

de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en aquella Administracion, situada en Navalmoral de la Mata y en esta Intendencia general; hallandose de manifiesto en ámbas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha tener efecto este remate.

Palacio, 7 de Setiembre de 1857.-El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ Á LA HABANA, tocando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico.-Gauthier, hermanos, y compañía. Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes

conduciendo la correspondencia pública y oficial. Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife, 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á le Habana, 450. Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 dures; á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100.

Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa. Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje: En Madrid, Exemo. Sr. D. Nazario Carriquiri, calle de Jacometrezo, núm. 66.

En Cádiz, Sres. Lacave y Echecopar. En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en sus camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán ademas 10 duros para Santa Cruz; 25 para Puerto-Rico, y 50 para la Habana. Sin embargo, la compañía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abonando á los pasajeros la diferencia que havan pagado por estar solos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. - Á las ocho de la noche. - Isabel la Católica, drama en tres jornadas y seis

TEATRO DEL CIRCO - A las ocho y media de la noche. — Dos artistas, comedia en cuatro actos. — Una zambra de gitanos, baile. — La boda del tio Carcoma,

TEATRO DE LOPE DE VEGA. — Á las ocho de la noche.—Pobres y ricos de Madrid, drama en tres actos.—Baile.—No más secreto, comedia en un acto.

Precios de las localidades para los que no son suscritores. Palcos con cinco entradas, 60 rs. Butacas, 40. Lunetas, 8. Delanteras de galería baja, 7. Asientos de id., 5. Delanteras de galería principal, 6. Asientos de id., 5. De-

da principal, 3. NOTA. Sigue abierta la suscricion todos los dias desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la empresa, establecidas en la calle de Preciados, núm. 19, cuarto principal,

lanteras de galería alta, 5. Asientos numerados de entra-

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion. Manana miércoles, à las ocho y media de la noche. — Macbeth.—I. Gelosi fortunati.

TEATRO DE NOVEDADES. - Á las ocho de la noche.—Sinfonía.—Luis XI, drama trágico de grande espec-táculo en cuatro actos, dirigido y ejecutado por el primer actor y director D. José Valero.-Baile.

BN LA IMPRENTA NACIONAL.